

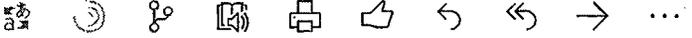
17/2/2021

Correo: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

592

⏪ Responder a todos ∨ 🗑 Eliminar 🚫 No deseado Bloquear ...

Solicitud audiencia virtual. Rad. 2018-720

RS ROBLES & USTARIZ S.A.S <roblesyustarizas@gmail.com> 
Mar 16/02/2021 2:48 PM
Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Cordial saludo,

Me remito respetuosamente a ustedes para solicitar grabación de la audiencia realizada el día de hoy a las 10am del proceso con radicado 2018-720, o que por favor me indiquen la forma como podría acceder a ella.

Datos del proceso:

Ref. Expediente 11001 31 03 023 2018 00720 00

Proceso: VERBAL RESTITUCIÓN DE TENENCIA

Demandante: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – EN LIQUIDACIÓN

Demandada: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS
COPSERVIR LTDA.

Les agradezco la atención prestada y quedo atento a su respuesta.

Att.

ROBLES & USTARIZ ABOGADOS S.A.S

Calle 26 A # 13-97 Oficina 403

Tel. (1) 3579731

Edificio Bulevar Tequendama

Bogotá D.C

Responder | Reenviar



593

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 2021-04-12 18:51:08

No. de Radicado: 20211100144231

Señores
JUZGADO VEINTITRÉS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Atn. **TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**
JUEZ
E. S. D.

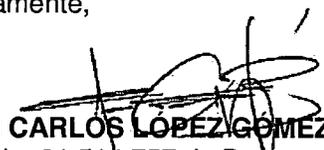
PROCESO: Verbal de Restitución de tenencia
DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S
DEMANDADOS: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS LTDA. -
COPSERVIR LTDA
RADICADO: 110013103023-2018-00720-00

JUAN CARLOS LÓPEZ GÓMEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.91.514.757 y T.P.158.467 del C.S.J., actuando en calidad de Representante Judicial de la Superintendencia de la Economía Solidaria, cuyo domicilio es la ciudad de Bogotá, de conformidad con las resoluciones No. 2019410000635 de 01 de febrero de 2019 y 2020110008365 de 9 de septiembre de 2020, con el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JULIAN RENGIFO NIÑO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.523.431 de Bucaramanga, portador de la T.P 166.567 expedida por el C.S.J, para que represente a:
-la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA en el proceso de verbal de restitución de tenencia de radicado 110013103023-2018-00720-00 y adelante la representación judicial en cada una de sus etapas del proceso hasta la culminación del mismo.

El apoderado queda ampliamente facultado para ejercer las funciones inherentes al mandato judicial que se confiere en representación de los intereses de la Entidad, y en especial para notificarse, contestar la demanda, formular excepciones previas, presentar recursos, conciliar, sustituir el presente poder, y demás facultas previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, señor juez solicito se le reconozca personería suficiente para actuar en los términos aquí señalados y en la resolución que adjunto

Atentamente,

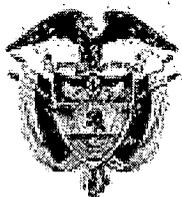

JUAN CARLOS LÓPEZ GÓMEZ
C.C. No. 91.514.757 de Bucaramanga.
T.P. No. 158.467 del Consejo Superior de la Judicatura

Acepto,


JULIAN RENE RENGIFO NIÑO
C.C. 91.523.431 de Bucaramanga
T.P. Nro. 166.567 del C.S.J.
Correo electrónico: jrengifo@supersolidaria.gov.co julianrengifo38@gmail.com
notificacionesjudiciales@supersolidaria.gov.co

Anexo: Resoluciones No. 2019410000635 de 01 de febrero de 2019 y 2020110008365 de 9 de septiembre de 2020

Identificador: eLIZ ve+3 L4aO 8AhZ Dvc9 8CPP AIE=
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



saf

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**RESOLUCION 2020110008365 DE****9 de septiembre de 2020**

Por la cual delega la función de Representar judicial y extrajudicialmente a la Superintendencia de la Economía Solidaria y se dictan otras disposiciones

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 5, del artículo 5, del Decreto 186 de 2004; artículo 209 y 211 de la Constitución Política; artículo 9 de la Ley 489 de 1998, 612 de la Ley 1564 de 2012 y Decreto 1710 del 04 de septiembre de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Con fundamento en el numeral 5 del artículo 5 del Decreto 186 de 2004, corresponde al Superintendente *“representar judicial y extrajudicialmente a la Superintendencia y nombrar los apoderados especiales que demande la mejor defensa de los intereses de la entidad”*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, determina que: *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política *“La ley señalará las funciones que el Presidente de la República, podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades”*.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, establece que *“las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley”*.

Que el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 – dispone entre otros aspectos, que el auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso.

Continuación de la Resolución por la cual se delega la función de Representar judicial y extrajudicialmente a la Superintendencia de la Economía Solidaria y se dictan otras disposiciones

Que el numeral 2º del artículo 6 del Decreto 186 de 2004, establecen que la Oficina Asesora Jurídica tiene dentro de sus funciones la de *“Representar jurídicamente a la entidad en los procesos que se instauren en su contra o que esta deba promover mediante poder que le otorgue el Superintendente”*.

Que acorde a las facultades legales ya citadas, es necesario que el Superintendente delegue la función de representación judicial, extrajudicial y de carácter administrativo en los procesos que se instauren en contra de la misma.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 13, de la Superintendencia de la Economía Solidaria, la función atribuida al Superintendente relacionada con:

- i) La representación judicial y extrajudicial ante las Jurisdicciones que integran la Rama Judicial del Poder Público; ante las autoridades que ejercen funciones de Policía y, en general, ante cualquier Persona Jurídica de Naturaleza Pública y Privada.
- ii) Nombrar y constituir apoderados que representen a la Superintendencia, en casos actuales o futuros, ante las entidades enunciadas en el artículo anterior. Para lo cual, éstos gozarán de las facultades que la Ley otorga al poderdante en la medida que lo requieran para la adecuada defensa de la Superintendencia; así como para que sustituyan y revoquen sustituciones y, en general, para que asuman la personería de la Superintendencia, siempre que lo así lo estime conveniente el poderdante.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar poder amplio y suficiente a los abogados que pertenecen a la Oficina Asesora Jurídica y que se citan a continuación:

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE CIUDANIA	TARJETA PROFESIONAL	CARGO
ROSALBA PARDO PARDO	28.478.817	45067	Profesional Especializado
MARIA VICTORIA CASTILLO CAMPI	32.716.158	78153	Profesional Especializado
FIDEL ARMANDO CIENDÚA VÁSQUEZ	80.822.491	210997	Profesional Especializado

Los abogados antes mencionados tendrán solo las siguientes facultades: i) Notificarse de los procesos que se adelanten ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales en los que sea parte la Superintendencia de la Economía Solidaria. ii) Representar judicial y extrajudicialmente a la Superintendencia de la Economía Solidaria ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales. iii) Conciliar en los términos permitidos por la ley y de conformidad con las instrucciones impartidas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de la Economía Solidaria. iv) Las demás facultades del artículo 77 del C.P.C, excepto las de sustituir el poder conferido o cobrar títulos de depósito judicial.

ARTÍCULO TERCERO: Los abogados a quienes se les confiera poder en cualquier asunto, quedan obligados a representar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, en los procesos que se les asignen y quedan investidos de las mismas facultades otorgadas para los funcionarios descritos en el artículo segundo de la presente Resolución.

595

Continuación de la Resolución por la cual se delega la función de Representar judicial y extrajudicialmente a la Superintendencia de la Economía Solidaria y se dictan otras disposiciones

||

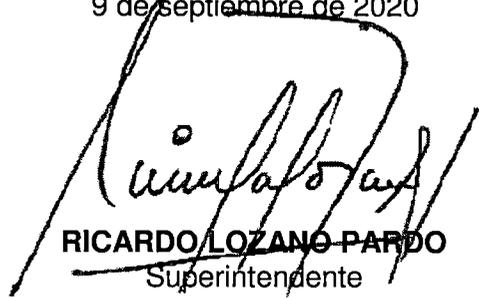
ARTÍCULO CUARTO: Se dará cumplimiento a lo expuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 – el cual dispone entre otros aspectos, que “el poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado”.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO SEXTO: la presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 2016110000365 de 29 de enero de 2016 y las demás disposiciones que sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
9 de septiembre de 2020



RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyectó: Fidel Armando Ciendua Vasquez
Revisó: Juan Carlos López Gómez
Johanna Paola Restrepo Sierra



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2019410000635 DE

01 de febrero de 2019

Por medio de la cual se efectúa un nombramiento ordinario

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en los numerales 3° y 12° del artículo 5° del Decreto 186 del 26 de enero de 2004, Decreto 1710 del 4 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que el numeral 3 del artículo 5 del decreto 186 de 2004, prevé como función del Superintendente "Expedir los actos administrativos y los reglamentos y manuales o instructivos que sean necesarios para el cabal funcionamiento de la Superintendencia".

Que el numeral 12 del artículo 5 del decreto 186 de 2004, establece que corresponde al Superintendente de la Economía Solidaria "Nombrar, remover y distribuir los funcionarios de la entidad, de conformidad con las disposiciones legales".

Que en el Acta de Selección Definitiva del 31 de enero de 2019, se certificó que analizada la hoja de vida del doctor **JUAN CARLOS LÓPEZ GOMÉZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°91.514.757, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ejercer las funciones del cargo de **JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA, CÓDIGO 1045, GRADO 13**, de la Planta global de la Superintendencia de la Economía Solidaria, distribuido actualmente en la Oficina Asesora Jurídica, exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, en concordancia con el decreto 1083 de 2015 que tiene por objeto reglamentar las competencias y requisitos generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos.

Que la Secretaria General de la Entidad verificó que se surtió el proceso meritocrático del Departamento Administrativo de la Función Pública, la publicación de la hoja de vida en las páginas web de la Presidencia de la República y de la Entidad.

Que los costos que ocasione el presente nombramiento provisional se encuentran amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°819 de la vigencia 2019.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento ordinario.

Qué en mérito de lo expuesto,

596

Continuación de la Resolución Por medio de la cual se efectúa un nombramiento ordinario

RESUELVE:

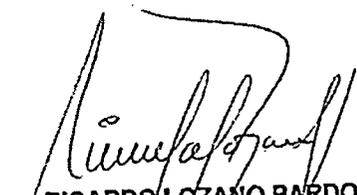
ARTÍCULO 1°.- Nombrar con carácter ordinario al doctor **JUAN CARLOS LÓPEZ GOMÉZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°91.514.757, en el empleo de **JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA, CÓDIGO 1045, GRADO 13**, cargo que es de libre nombramiento y remoción, ubicado transitoriamente en la Oficina Asesora Jurídica con una asignación básica mensual actual de \$7.405.986.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar al doctor **JUAN CARLOS LÓPEZ GOMÉZ**, del contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Este acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
01 de febrero de 2019

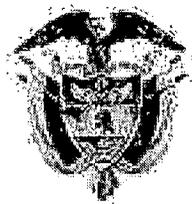

RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyectó: OLGA LUCIA MUÑOZ MUÑOZ 
Revisó: Katherine Luna Patiño 


91514757
1/02/19



REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2020331010595 DE

5 de noviembre de 2020

Por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios, COPSERVIR LTDA

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015; el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios, COPSERVIR LTDA, identificada con Nit 830.011.670 - 3, con domicilio principal en la Avenida Calle 13 N° 42-10 de la ciudad de Bogotá D.C. con personería jurídica 3277 del 20 de noviembre de 1995 expedida por Dancoop, inscrita en Cámara de Comercio bajo el N° 001929 el 10 de febrero de 1997, en el libro 1 de las entidades sin ánimo de lucro, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de inspección, vigilancia y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Según su objeto social, la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios, COPSERVIR LTDA es una organización de la economía solidaria cuyo objeto es producir, distribuir, consumir conjunta y eficientemente bienes y servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y al desarrollo de obras en servicio a la comunidad en general; para la cual la cooperativa podrá realizar las siguientes actividades: 1. Consumo y comercialización, 2. Sección de crédito. 3. Producción. 4. Vivienda. 5. Servicios especiales.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 2º y 3º del Decreto 2159 de 1999, la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios, COPSERVIR LTDA, se encuentra dentro de las organizaciones solidarias de primer (1) nivel de supervisión, según consta en la Resolución No. 598 del 23 de julio de 2007 proferida por esta Superintendencia.

La Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA, mediante Resolución del 13 de septiembre de 2004 emanada de la Fiscalía 18 Delegada ante la Unidad de Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos de la ciudad Bogotá, radicado con número 1969 E.D., fue vinculada a una acción de extinción de dominio dentro de la cual se adoptaron medidas cautelares de embargo y secuestro sobre los activos de la mencionada cooperativa. Dentro de los hallazgos producto del análisis de la documentación y pruebas recaudadas por la Fiscalía, para ese momento se evidencio entre otros, los siguientes:

"(...)

Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA

- a) *Existen relaciones comerciales con empresas y personas que actualmente son objeto de investigaciones de carácter penal por la presunta comisión de ilícitos relacionados con el narcotráfico, enriquecimiento ilícito, lavado de activos, como también del proceso de extinción de dominio. Pese a lo anterior, los órganos de administración de la cooperativa, con pleno conocimiento de las investigaciones adelantadas al origen de los recursos de las empresas y personas con las cuales mantiene vínculos económicos y comerciales y de las medidas cautelares determinadas por la Fiscalía General de la Nación, manejan los negocios en forma insegura en detrimento de los intereses de los asociados, de terceros y del público en general.*
- b) *La generación de erogaciones con destino a empresas y personas igualmente comprometidas dentro de investigaciones de carácter penal por la presunta comisión de ilícitos mencionados anteriormente, lo cual evidencia la existencia de factores exógenos que ponen en riesgo el desarrollo del objeto social de la cooperativa.*
- c) *Un elevado pasivo a favor de personas y empresas que actualmente se encuentran investigadas por las autoridades penales competentes, cuya amortización compromete la estructura financiera de la cooperativa. (...)*

Así mismo, la Superintendencia de la Economía Solidaria, estudió y analizó la situación de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios, COPSERVIR LTDA, relacionada con los riesgos a los que estaba expuesta con motivo de las medidas cautelares adoptadas por la Fiscalía General de la Nación y en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, adelantó una visita de inspección, en la cual se evidencio: "(...)

- a) *Existen dificultades de carácter administrativo, jurídico y financiero, toda vez que no se están atendiendo oportunamente las obligaciones de carácter comercial y laboral en el giro ordinario de los negocios.*
- b) *Se percibe que la entidad solidaria presenta alto riesgo en su dirección por la coadministración entre la Dirección Nacional de Estupefacientes y los órganos de administración de la cooperativa, lo cual genera falta de unidad gerencial.*
- c) *Uno de los establecimientos de crédito en los cuales se manejan los recursos financieros de la cooperativa, dio por terminada su relación financiera con esta el pasado 30 de abril del año en curso, dejando a-por-tas de un nuevo bloqueo financiero a la misma, obligándola a manejar sus diferentes transacciones con dinero en efectivo."*

De igual manera, en lo referente al análisis de los riesgos financieros y jurídicos, se observó lo siguiente: "(...)

- a) *De lo anterior se colige que sus administradores no están ejerciendo en forma adecuada ni con la diligencia debida que le imponen sus deberes y responsabilidades, de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 222 de 1995.*
- b) *Al interior de COPSERVIR LTDA se genera en la actualidad una coadministración, toda vez que, si bien el representante legal designado por el consejo de administración de la cooperativa ejerce sus funciones, también es cierto que este las realiza en forma precaria, como quiera que no tienen la libre disposición de los activos de la entidad. De igual forma los depositarios designados por la D.N.E., con ocasión de las medidas cautelares dispuestas por la Fiscalía General de la Nación, no pueden administrar adecuadamente los activos que para tal fin han sido entregados, al no poseer la representación legal, lo que conlleva un alto riesgo en las diferentes operaciones de carácter comercial, administrativo y financiero de la citada entidad solidaria.*
- c) *Con la cancelación de uno de los servidores bancarios que poseía COPSERVIR LTDA y una eventual cancelación de estos por parte de la única entidad financiera que en la actualidad se*



Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA

los presta, la cooperativa se vería avocada a un manejo inseguro de sus recursos dinerarios, toda vez que tendría que realizar nuevamente todas sus transacciones en efectivo.

d) El inminente bloqueo comercial al cual se vería avocada la entidad cooperativa para poder realizar contratación directa con algunos de sus proveedores, dentro y fuera del país, dificultaría la obtención de las licencias que otorga el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica (...)"

Ante los hallazgos presentados, se evidenciaron hechos que configuraron la causal de toma de posesión contenida en el literal f) "*cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura*" del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 íbidem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante Resolución número 318 del 2 de mayo de 2005, la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios, COPSERVIR LTDA, fijando para ello el plazo de un (1) año, a partir de la fecha de notificación del acto administrativo.

En la Resolución número 318 del 2 de mayo de 2005, se nombró como Agente Especial al señor Jorge Andrés López Bautista y como Revisor Fiscal a la firma Audi Consultores, representada legalmente por el señor Rodrigo Ramírez Ocampo.

El artículo tercero de la Resolución número 318 de 2 de mayo de 2005 proferida por esta Superintendencia ordenó separar de la administración de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios, COPSERVIR LTDA a las personas que ejercían los cargos de Gerente, Revisor Fiscal y a los integrantes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia o de Control Social de la entidad intervenida.

Transcurrido el primer año de intervención, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la prórroga de dicha medida por el término de un (1) año, mediante la expedición de la Resolución número 00341 de 2 de mayo de 2006 y se nombró como nuevo agente especial al señor Andrés Ordoñez Plata.

Posteriormente, a través de la Resolución número 20073500001125 del 20 de febrero de 2007, la Superintendencia de la Economía Solidaria, designó como agente especial al señor Andrés Hernández Böhmer. En el mismo sentido la Dirección Nacional de Estupefacientes (hoy SAE), mediante Resolución número 0077 del 19 de enero de 2007, nombró como depositario provisional de la Cooperativa al señor Andrés Hernández Böhmer.

Una vez cumplidos dos (2) años de la toma de posesión para administrar y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, prorrogó la medida de intervención de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios, COPSERVIR LTDA por un término total de diez (10) años y seis (6) meses, mediante la expedición de las Resoluciones Ejecutivas números 118 de 2007, 136 de 2008, 119 de 2010, 209 de 2011, 107 de 2012, 130 de 2013, 071 de 2015 y 227 2015.

Ahora bien, mediante la Resolución número 2017330003955 del 27 de julio de 2017 y en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el numeral 1 literal a) del artículo 296 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero)¹, la Superintendencia de la Economía Solidaria removió al agente especial, señor Andrés Hernández Böhmer y designó en su reemplazo a la señora Martha Cecilia Caracas Montaña, como nueva Agente Especial. De igual manera removió a la revisoría fiscal la firma Audi Consultores, representada legalmente por el señor Rodrigo Ramírez Ocampo y en su reemplazo designó a SMS AUDI SAS, como nuevo revisor fiscal.

Posteriormente, la Superintendencia de la Economía Solidaria, nuevamente en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el literal a) numeral 1º del artículo 296 del Estatuto Orgánico del

¹ *Aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004.*

598

Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA

Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, consideró necesario remover a la señora Martha Cecilia Caracas Montaña, por lo que, mediante la Resolución número 2017330004315 del 14 de agosto de 2017 designó en su reemplazo al señor Fernando Umaña Villanueva.

Prevía solicitud del agente especial, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, mediante las Resoluciones Ejecutivas números 394 de 2017 y 202 de 2019, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público prorrogó, por el término de dos (2) y un (1) año, respectivamente, la toma de posesión para administrar de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios, COPSERVIR LTDA, plazo que vence el próximo 6 de noviembre de 2020.

Así mismo, mediante las Resoluciones número 2018330001905 del 07 de marzo de 2018 y 2019300001605 del 08 de marzo de 2019, la Superintendencia de la Economía Solidaria, nuevamente en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el literal a) numeral 1º del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, consideró necesario remover a la revisoría fiscal la firma SMS AUDI SAS y en su reemplazo designar al señor Fabio Orlando Tavera Oviedo y posteriormente, remover al señor Tavera Oviedo y en su reemplazo designar a la firma A&C CONSULTORIA Y AUDITORIA EMPRESARIAL, representada legalmente por el señor Luis Humberto Ramírez Barrios.

Mediante Resolución 2019331007825 del 27 de diciembre de 2019 y en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el numeral 1 literal a) del artículo 296 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), la Superintendencia de la Economía Solidaria removió al agente especial, señor Fernando Umaña Villanueva, y designó en su reemplazo a la señora Gloria Lucia Escalante Manzano, como nueva Agente Especial.

El 19 de febrero de 2020, mediante Resolución número 220, la Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE SAS, nombró como depositario de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA, al señor Mario Andrés Rivera Mazuera.

En consideración a lo anterior, el señor Mario Andrés Rivera Mazuera, inscribió su hoja de vida en la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores de esta Superintendencia, la cual fue aceptada mediante comunicación número 20204100094321 del 27 de marzo de 2020.

Finalmente, la señora Gloria Lucia Escalante Manzano, presentó ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, renuncia al cargo de Agente Especial de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA, mediante los radicados números 20204400067362 del 25 de febrero y 20204400087092 del 13 de marzo del año 2020, por motivos estrictamente personales. Por lo anterior, mediante la Resolución número 2020331004855 del 24 de abril de 2020 esta Superintendencia aceptó la renuncia del agente especial y en su reemplazo designo al señor Mario Andrés Rivera Mazuera, como nuevo Agente Especial.

El señor Mario Andrés Rivera Mazuera, en su condición de Agente Especial y representante legal de la cooperativa intervenida, mediante radicado número 20204400303442 del 14 de agosto de 2020, solicita a esta Superintendencia se disponga el levantamiento de la medida de intervención de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios, COPSERVIR LTDA, por encontrar que se encuentran subsanadas las causales que generaron su intervención y la organización se encuentra en condiciones adecuadas para desarrollar su objeto social, en atención a las medidas correctivas tomadas en el proceso de intervención.

Por su parte, la revisoría fiscal de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios – COPSERVIR LTDA, la firma A&C Consultoría y Auditoría Empresarial Entidad Cooperativa, representada legalmente por el señor Luis Humberto Ramírez, presentó mediante comunicación escrita número 20204400307402 del 19 de agosto de 2020, su concepto sobre el levantamiento de la medida de



Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA

intervención de dicha organización solidaria, coadyudando la solicitud presentada por el agente especial.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34² y 36 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*³ El régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplicará a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional”.

El Gobierno Nacional con la expedición del Decreto 455 de 2004, compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015, fijó el procedimiento de toma de posesión y liquidación aplicables a entidades solidarias vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que adelantan actividades diferentes a la financiera.

La toma de posesión para administrar, se rige por el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2º del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 9.1.1.1.⁴ del Capítulo I, Título I del Decreto 2555 de 2010, el objeto de la medida de toma de posesión, es determinar si es posible colocar a la entidad vigilada en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si podrían realizarse otras operaciones que permitieran a la Cooperativa lograr el pago total o parcial de acreencias.

Respecto del plazo de la medida de toma de posesión cuando se dispone la administración de la entidad intervenida, el artículo 9.1.2.1.⁵ del Decreto 2555 de 2010, dispone que se puede adoptar el

² Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003

³ Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

⁴ Artículo 9.1.1.1.1 **Toma de Posesión y medidas preventivas.** De conformidad con el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 21 de la Ley 510 de 1999, la toma de posesión tendrá por objeto establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias..

⁵ Artículo 9.1.2.1.1. Posesión para administrar... En todo caso, si en el plazo de un (1) año, prorrogable por un término igual no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la entidad de vigilancia y control dispondrá la disolución y liquidación

Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA

término de un año, para subsanar las dificultades que dieron origen a la adopción de la medida de toma de posesión para administrar, prorrogable por un término igual por la Superintendencia de la Economía Solidaria; sin perjuicio de que el Gobierno Nacional por resolución, autorice una prórroga mayor cuando así se requiera, en razón de las características de la entidad vigilada.

Sobre el levantamiento de la medida de intervención, el artículo 9.1.2.1.2 del Decreto 2555 ibídem preceptúa: *"Levantamiento de la medida de toma de posesión. La medida de toma de posesión podrá ser levantada, previo concepto del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras-FOGAFIN, por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante acto administrativo, cuya notificación se sujetará a las normas del Código Contencioso Administrativo"*. (entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria, acorde con lo dispuesto en el artículo 2.11.3.5 del Decreto 1068 de 2015 que compila artículo 5º del Decreto 455 de 2004).

En relación con la rendición de cuentas que debe presentar el agente especial con ocasión del levantamiento de la medida de intervención, éste debe proceder de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010, el cual establece: *"Rendición de cuentas por parte del agente especial. Si la Superintendencia Financiera de Colombia decide levantar la medida de toma de posesión, el agente especial convocará a la asamblea general de accionistas de la Intervenido, a fin de que procedan a nombrar los nuevos directivos y al revisor fiscal."*

El agente especial rendirá informe a la asamblea general que para el efecto convoque, en los términos previstos en el Artículo 45 de la Ley 222 de 1995. La entidad permanecerá bajo la administración del agente especial hasta que el nuevo representante legal se posesione debidamente ante la Superintendencia Financiera de Colombia" (entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria, acorde con lo dispuesto en el artículo 2.11.3.5 del Decreto 1068 de 2015 que compila artículo 5º del Decreto 455 de 2004).

El Capítulo VIII del Título V de la Circular Básica Jurídica, Circular Externa 006 de 2015, expedida por esta Superintendencia, establece que los miembros de los órganos de administración y control de las organizaciones que no ejercen actividad financiera, como es el caso de COPSERVIR, no requieren posesión ante la Superintendencia de la Economía Solidaria. Y señala el momento a partir del cual pueden ejercer sus funciones los miembros de los órganos de administración, control y vigilancia de las organizaciones supervisadas, disponiendo lo siguiente: *"...En el caso de los nombramientos de los miembros de los órganos de administración, control y vigilancia de las organizaciones que no ejercen actividad financiera, los cuales no requieren tomar posesión previa de sus cargos ante esta Superintendencia, la inscripción ante la Cámara de Comercio o quien haga sus veces tiene efectos simplemente "declarativos", pues estas personas pueden ejercer sus funciones a partir del nombramiento o designación por el órgano competente de la entidad, el cual se erige como acto constitutivo. Lo anterior siempre y cuando la elección cumpla con los requisitos previstos en la ley y los estatutos"*.

Acorde con la instrucción impartida por esta superintendencia y para el caso en concreto que nos ocupa, la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios, COPSERVIR LTDA., permanecerá bajo la administración del Agente Especial designado por esta Superintendencia, hasta el momento en que el nuevo representante legal sea nombrado por el consejo de administración que sea elegido en la asamblea general en la cual se formaliza el levantamiento de la medida.

En este mismo orden de ideas, el revisor fiscal designado por esta Superintendencia para el proceso de intervención de COPSERVIR LTDA., ejercerá sus funciones hasta el momento en que sea elegido el nuevo revisor fiscal en la Asamblea General en la cual se formaliza el levantamiento de la medida.

de la entidad. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno Nacional por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la institución.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que mediante radicado número 20204400303442 del 14 de agosto de 2020 el agente especial de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA, solicitó el levantamiento de la medida de intervención, por encontrar que se encuentran subsanadas las causales que generaron su intervención y la organización se encuentra en condiciones adecuadas para desarrollar su objeto social, en atención a las medidas correctivas tomadas en el proceso de intervención.

Que el agente especial fundamenta su solicitud, en primer lugar, explicando la situación actual de cada uno de los hechos que originaron la medida de intervención, en los siguientes términos: "(...)

- a) *Existen relaciones comerciales con empresas y personas que actualmente son objeto de investigaciones de carácter penal por la presunta comisión de ilícitos relacionados con narcotráfico, enriquecimiento ilícito, lavado de activos, como también del proceso de extinción de dominio. Pese a lo anterior, los órganos de administración de la cooperativa, con pleno conocimiento de las investigaciones adelantadas al origen de los recursos de las empresas y personas con las cuales mantiene vínculos económicos y comerciales y de las medidas cautelares determinadas por la Fiscalía General de la Nación, manejan los negocios en forma insegura en detrimento de los intereses de los asociados, de terceros y del público en general.*

Comentario del Agente Especial: *Las relaciones a las que se refiere el hecho, correspondían tanto a la deuda de Copservir con las empresas de la Familia Rodríguez, vendedora de los establecimientos de comercio; como con el pago de cánones de arrendamiento de locales comerciales de propiedad de la misma, en los cuales funcionaban varios de los establecimientos comerciales. Al respecto debe establecerse que todos los derechos relacionados con estas deudas, fueron asumidas por parte del Estado a través de la Dirección Nacional de Estupeficientes, hoy de la SAE, como consecuencia de las acciones de extinción del dominio ejercidas sobre los mismos bienes y derechos. Es decir que la causal se encuentra superada, debido a que el acreedor pasó a ser la Dirección Nacional de Estupeficientes desde septiembre de 2004, fecha en que se notificó la resolución de inicio del Proceso de Extinción.*

- b) *La generación de erogaciones con destino a empresas y personas igualmente comprometidas dentro de investigaciones de carácter penal por la presunta comisión de los ilícitos mencionados anteriormente, lo cual evidencia la existencia de factores exógenos que ponen en riesgo el desarrollo del objeto social de la cooperativa.*

Comentarios del Agente Especial: *Se referencia la misma explicación anterior, quedando como causal superada. Las erogaciones a que se refiere el hecho son canceladas a la SAE, actualmente y a partir del año 2004, es decir hace 16 años a la Dirección Nacional de Estupeficientes.*

- c) *Un elevado pasivo a favor de personas y empresas que actualmente se encuentran investigadas por las autoridades penales competentes, cuya amortización compromete la estructura financiera de la cooperativa.*

Comentarios del Agente Especial: *Se referencia la misma explicación anterior, quedando como causal superada. Adicionalmente a lo anterior, debe tenerse en cuenta que históricamente en el año 2004, fecha de iniciación del proceso y hasta el año 2016, fecha en que se dictó sentencia de primera instancia, la pretensión de la Fiscalía General de la Nación era la extinción de todos los activos de la Cooperativa, con lo cual y pese a que los aportes de los asociados constituyen un pasivo, se ponía en peligro la existencia, continuidad y el pago de las deudas de la Cooperativa, Veamos el texto de la Resolución de procedencia de fecha 30 de agosto de 2013, emanada de la Fiscalía 20 de la Unidad de Extinción con la cual se cerró la fase inicial del proceso iniciado, como ya se dijo en septiembre 13 de 2004, con similar pretensión; (...)* "TERCERO: EMITIR RESOLUCIÓN DE PROCEDENCIA respecto de los

660

Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA

bienes y activos de los **ACTIVOS** de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE DISTRIBUIDORA DE DROGAS – COPSERVIR LTDA**, que figura como titular de los ochocientos ochenta y tres establecimientos de comercio – Droguerías- en todo el país, así como de los frutos y rendimientos que los mismos hubieran generado y de la Marca “**LA REBAJA**”. A diferencia de lo anterior, con fecha 28 de septiembre de 2016, el Juzgado Primero Penal Especializado de Extinción del Dominio Bogotá, al proferir sentencia de primera instancia, acogió parcialmente la pretensión de la Fiscalía, dejando a salvo los activos vinculados a la actividad solidaria con los asociados, limitando la extinción a parte de la cadena de establecimientos de comercio con los cuales la Cooperativa desarrolla su actividad comercial. Veamos: (...) **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO** de los bienes y activos de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE DISTRIBUIDORA DE DROGAS COPSERVIR LTDA** que comprenden los ochocientos ochenta (880) establecimientos de comercio en todo el país relacionados en el acápite de bienes, la marca “**LA REBAJA**” y todos los demás elementos que hacen parte de los mismos, según lo contemplado en el artículo 516 del Código de Comercio (...).”

Frente a los hallazgos evidenciados por esta Superintendencia en la visita de inspección, se pronuncia el agente especial en los siguientes términos:

- a) *Existen dificultades de carácter administrativo, jurídico y financiero, toda vez que no se están atendiendo oportunamente las obligaciones de carácter comercial y laboral en el giro ordinario de los negocios.*

Comentarios del Agente Especial: Pese a que en la resolución no se expresaron taxativamente las supuestas obligaciones que no estaban siendo atendidas, lo cierto es que siempre y en la actualidad, la Cooperativa viene cumpliendo con el pago de todas las obligaciones exigibles; es decir que esta causal se halla superada. Así mismo, debe tenerse en cuenta que las obligaciones a las que pudo haber hecho alusión la Superintendencia, debieron haber sido contraídas con doce (12) años de anticipación a la fecha de esta solicitud, superando los términos en que legalmente pudieron haber sido canceladas por cualquiera de los medios de pago estipulados en la ley, incluida la prescripción.

- b) *Se percibe que la entidad solidaria presenta alto riesgo en su dirección por la coadministración entre la Dirección Nacional de Estupefacientes y los órganos de administración de la cooperativa, lo cual genera falta de unidad gerencial.*

Comentarios del Agente Especial: Al respecto y aclarando que ese comentario se refiere a situaciones acaecidas hace 16 años, debe tenerse en cuenta que en la Cooperativa existe identidad en cuanto a la designación del Agente Especial con el Depositario de bienes.

- c) *Uno de los dos establecimientos de crédito en los cuales se maneja los recursos financieros de la cooperativa, dio por terminada su relación financiera con ésta el pasado 30 de abril del año en curso, dejando ad- portas de un nuevo bloqueo financiero a la misma, obligándola a manejar sus diferentes transacciones con dinero en efectivo. (...)*

Comentarios del Agente Especial: Esta causal se encuentra totalmente superada, si se tiene en cuenta dos circunstancias a saber: i) El bloqueo comercial al que hacía relación la causal de intervención, se debía a que la Cooperativa Copservir se hallaba incluida en la orden ejecutiva 12978, emanada por el Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, más conocida como la “Lista Clinton” el día 18 de abril de 1997, hace 23 años, Esta causal se halla suficientemente superada, dado que entre el Agente Especial y los Directivos de la cooperativa se adelantó el trámite para la salida de la lista inhibitoria ante la OFAC habiéndose producido su exclusión, el día 19 de junio de 2014, hace 6 años, de conformidad con el reporte en la página oficial de la OFAC en el link:

<http://www.treasury.gov/resourcecenter/sanctions/OFACenforcement/Pages/20140619.aspx>. y;

ii) En la actualidad y a diferencia de una cuenta que se tenía con el Banco Agrario en ese



Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA

entonces, al momento de la Toma de Posesión, la Cooperativa, como consecuencia del levantamiento de la orden ejecutiva, tiene abiertas cuentas en diferentes Bancos, al igual de su acceso al sistema financiero en negocios de Fiducia mercantil, inversiones, seguros etc.

(...) Por lo anterior la cooperativa no tiene limitaciones para el acceso al sector farmacéutico ni el sistema financiero, especialmente en Bancos, Compañías de Seguros, instituciones fiduciarias etc.” (...).”

Para finalizar esta primera parte de su exposición de motivos frente a los hallazgos que originaron la medida, manifiesta el Agente Especial:

*“(...) Dicho en otras palabras, la “**forma no autorizada o insegura**” que se predicaba de los administradores naturales de la Cooperativa en el año 2004, fecha de la vinculación de Copservir al proceso de Extinción del Dominio”, no tendría razón de ser en la actualidad y al cabo de una prolongada administración por parte del Estado a instancias de la Toma de Posesión y la gestión de los establecimientos de comercio por parte de la Sociedad de Activos Especiales, cuando las propias autoridades de los Estados Unidos de Norteamérica decidieron excluirla de la Orden Ejecutiva, comúnmente conocida como “Lista Clinton”, precisamente luego de haber acreditado independencia frente una situación que también generaba riesgos para la Cooperativa, entre otras cosas, por temas de reputación e imposibilidad de acceder al sistema financiero, lo cual, documental e históricamente se haya superado.*

Para continuar, desde otro ángulo, y pese a que la Cooperativa se mantiene vinculada al proceso de Extinción del Dominio, debe precisarse que los activos cobijados por dicha acción, por haber sido objeto de medida cautelar de embargo y secuestro, se hallan administrados por parte de Sociedad de Activos Especiales, entidad Ésta, que por competencia legal seguirá ejerciendo todas las acciones para su conservación, rentabilización y generación de trabajo, como lo establece la legislación de Extinción de dominio. Dicho en otros términos y si la Superintendencia decide levantar la medida o esperar el agotamiento del plazo de la Toma de Posesión sin realizar gestión alguna para una nueva prórroga, la administración de la Sociedad de Activos Especiales continuará ejerciendo lo propio de su competencia, como ya se dijo.”

Aunado a lo anterior, el Agente Especial le informó a esta Superintendencia el estado actual de la Cooperativa Copservir, en lo referente a su situación jurídica, financiera, administrativa y comercial, con el fin de dar a conocer la estabilidad de la organización solidaria y su proyección a futuro, pese a que la sentencia de extinción de dominio llegase a quedar en firme, así:

*“(...) **Situación Jurídica.** En primer término y de acuerdo con el informe suministrado por el equipo de la defensa de la Cooperativa en el proceso de Extinción del Dominio, el expediente se halla a disposición del Magistrado del Tribunal dentro del trámite del recurso de apelación interpuesto por la Cooperativa. De conformidad con los antecedentes procesales se tiene el pronóstico de una extinción parcial de establecimientos de comercio.*

Pese a que los abogados no pueden garantizar o comprometerse con un resultado, de lo que sí se tiene certeza es que la totalidad de la actividad solidaria con los asociados no se halla sometida a ningún riesgo, recayendo el trámite de extinción solo sobre establecimientos de comercio.

Como se sabe, la Cooperativa, de acuerdo con su objeto desarrolla dos actividades: Una de carácter civil con los asociados, cuyo reflejo quedará plasmado más adelante y otra de carácter comercial a través de los establecimientos de comercio que conforman la cadena de la marca La Rebaja, de los cuales igualmente se aportará el correspondiente informe.

Habiendo hecho claridad que el riesgo que puede afectar a la Cooperativa recae únicamente en establecimientos la cadena comercial, también debe precisarse que la eventual enajenación de establecimientos de comercio, de acuerdo con el artículo 527 del Código de Comercio legislación aplicable, deberá hacerse mediante la realización de un balance, es decir, que en la misma forma

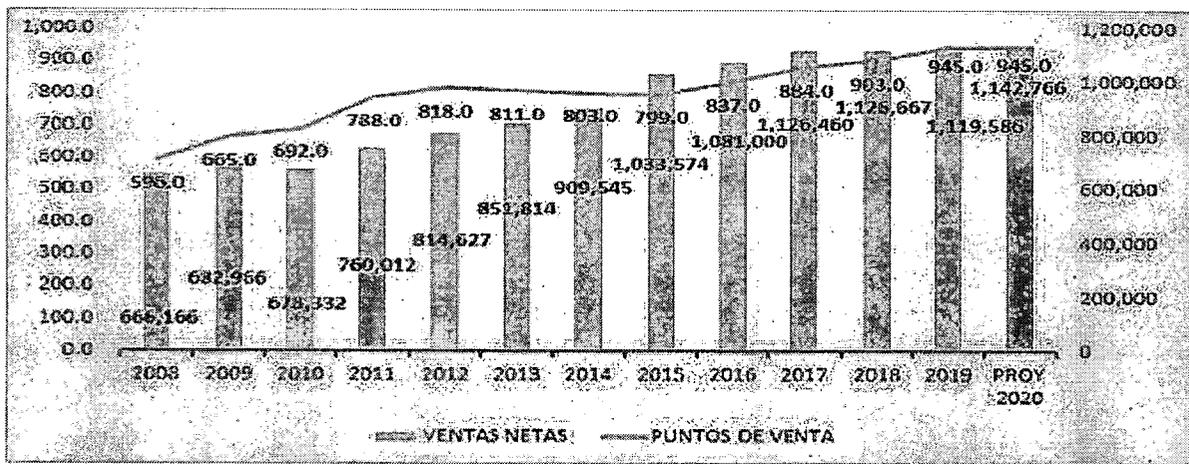
601

Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA

en que la Cooperativa puede desprenderse de activos, también lo hará respecto de los pasivos; y de igual forma al limitarse sus ingresos, se limitarán sus egresos. Para señalar sólo dos de los conceptos que más pesan debe señalarse que disposición del artículo 5233 del Código de Comercio opera la cesión de los contratos de arrendamiento y de acuerdo con el artículo 674 del Código Sustantivo del trabajo la sustitución laboral, respecto a la nómina de los trabajadores.

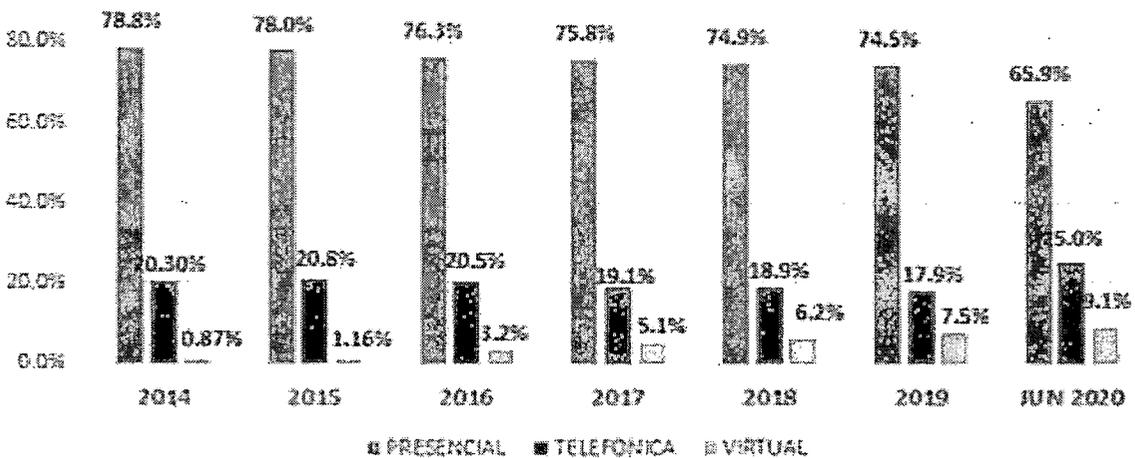
En tal sentido y tal como se desprende de la información financiera y comercial que se incluye en el presente informe; y pese a que el desenlace del proceso de extinción puede demorarse unos tres años, según el concepto de los abogados, la situación, continuidad y proyección de la Cooperativa se tiene asegurada.

Situación y Proyección Comercial



Desde la intervención a la fecha el número de puntos de venta ha crecido el 113% con 502 puntos nuevos, generando un crecimiento en ventas en el mismo período del 71.54%.

CANALES DE VENTA



El canal presencial inicia con el 78.8% y el 21.2% en el canal no presencial (Telefónica 20.30% y Virtual 0.87%), se evidencia que al corte de Junio 2020 el canal telefónico muestra el 25.0% y Virtual 9.1%, que en conjunto crecen 13 puntos. El fortalecimiento de los canales no presenciales Telefónica y Virtual han permitido afrontar la crisis de una mejor manera y mostrar mejores indicadores que la competencia como se observa en el análisis realizado por Nielsen en la siguiente gráfica, seguimos ampliando la brecha en la semana 31 frente al mercado retailer. (...)



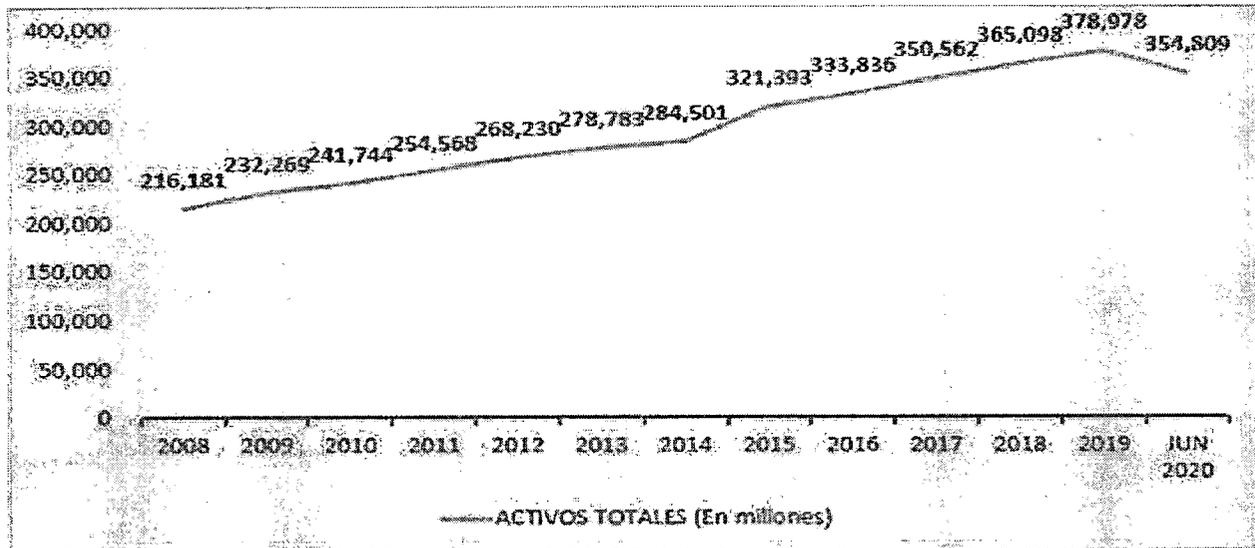
Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA

La cooperativa cuenta con un Plan Estratégico compuesto por 5 lineamientos, la propuesta de valor a nuestros clientes y 14 objetivos agrupados en 4 perspectivas.

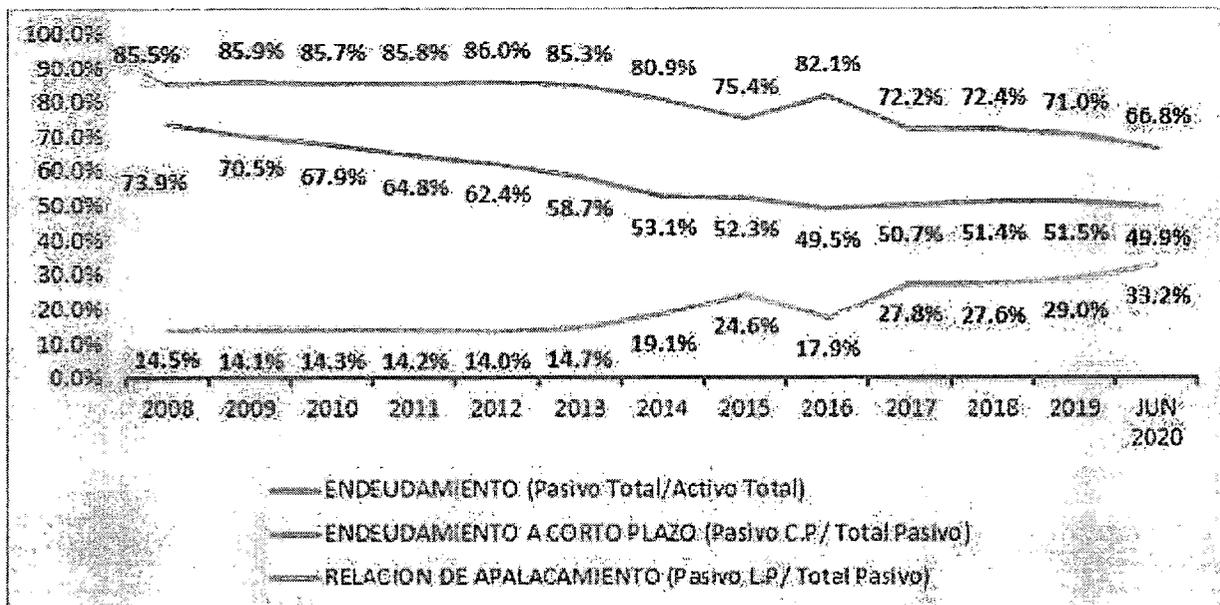
Este está soportado en los proyectos estratégicos que permiten ejecutar las estrategias y alcanzar los objetivos planteados manteniéndonos a la vanguardia comercial con procesos eficientes haciendo posible resultados que permiten satisfacer las necesidades de recursos para la sostenibilidad y continuidad de la cooperativa.

Situación Financiera:

La Cooperativa se encuentra en condiciones de desarrollar el objeto social de acuerdo a los indicadores históricos que sumados a la orientación estratégica permiten proyecciones financieras que denotan su viabilidad y continuidad.



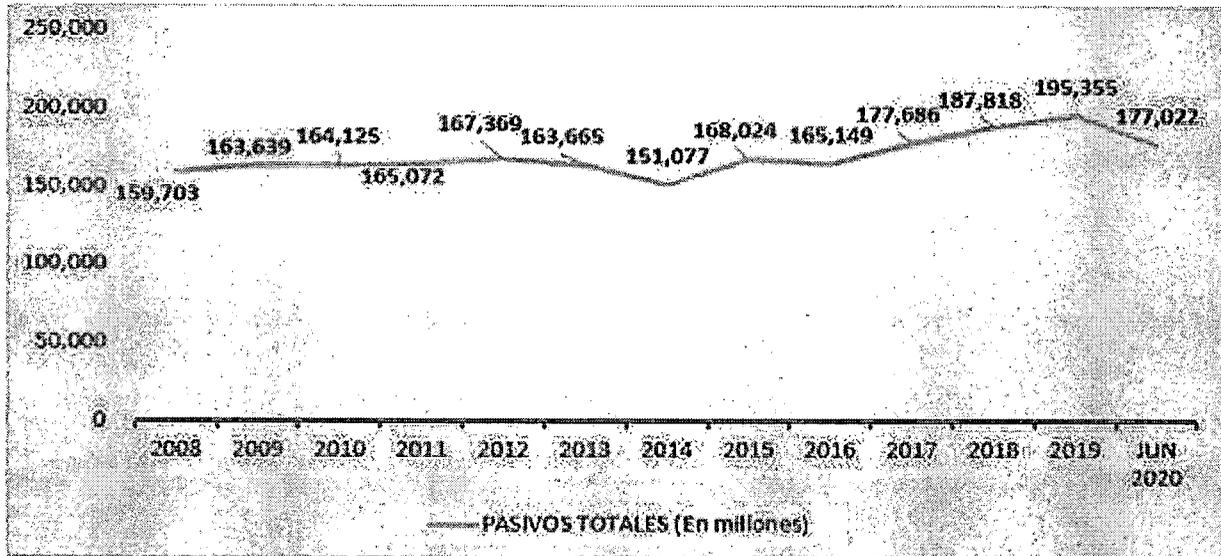
Los activos totales de la Cooperativa han crecido el 64,13% en los últimos 11 años con un valor representativo de \$138.628 millones, recursos generados por el resultado de la operación comercial y de la unidad del Servicio al Asociado.



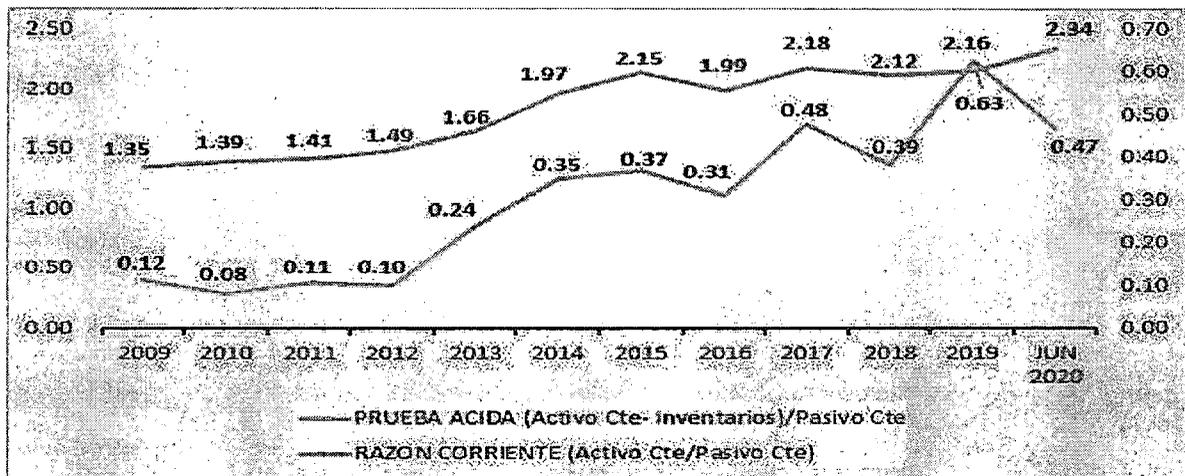
602

Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA

El endeudamiento disminuye gradualmente llegando en el 2020 al 49,9%; siendo sus obligaciones de corto plazo el 66.8% y el 33.2% en el largo plazo. La mayor fuente de financiación externa se realiza a través de los proveedores con plazos entre 15 y 60 días. No se poseen obligaciones con entidades financieras.



Los pasivos totales crecen en el mismo período evaluado el 10,84%, siendo menor al crecimiento de los activos, resultado positivo que se ve reflejado en los indicadores de capital social, razón corriente y prueba ácida.



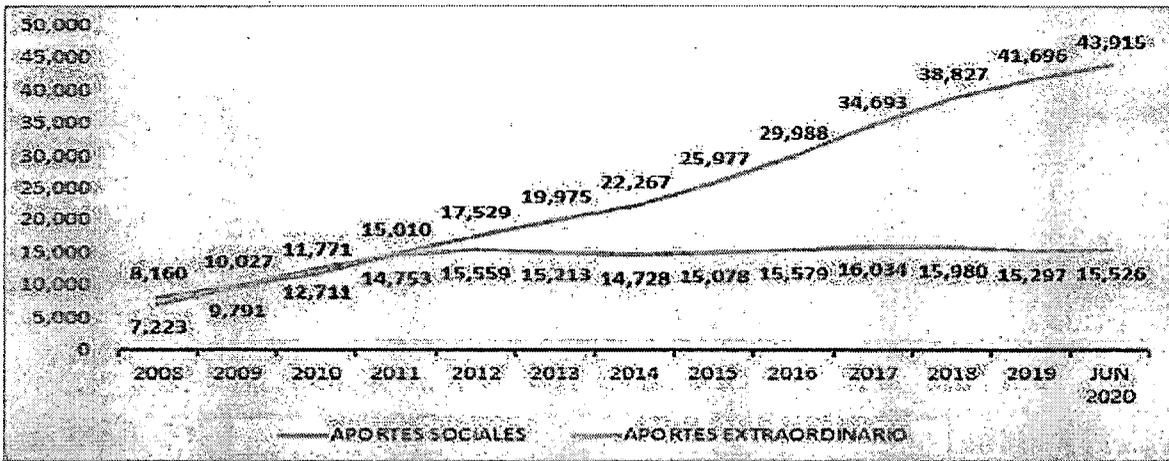
Durante los últimos 10 años se ha fortalecido la caja y la cooperativa cuenta con la capacidad para cumplir con sus obligaciones o pasivos a corto plazo, el inventario continúa siendo el rubro de mayor incidencia en los activos corrientes



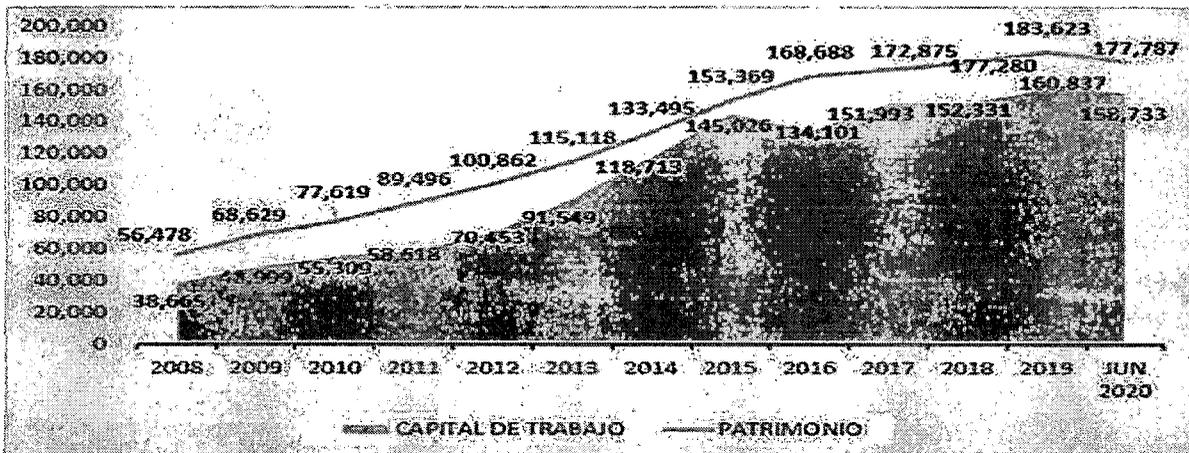
Identificador : 2TRs kx3U C/9x FFS2 kVsi hpQe sjU=
 Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

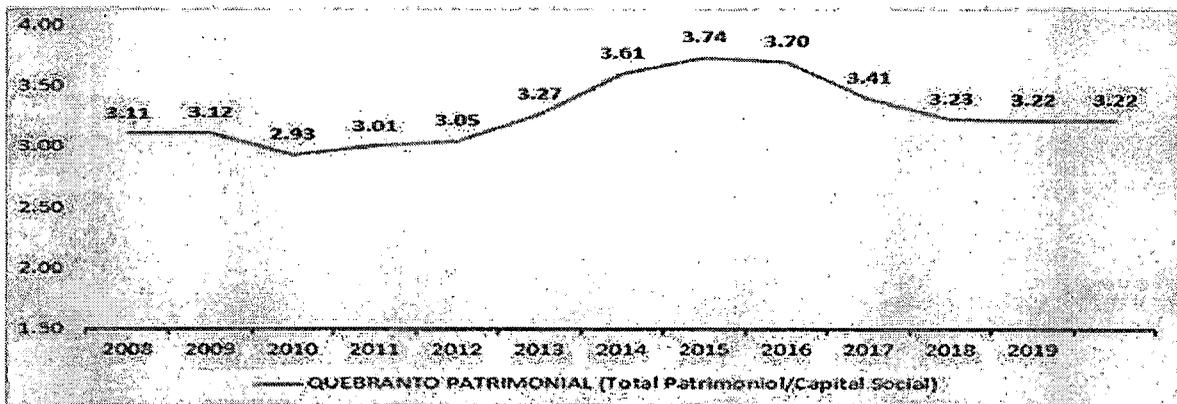
Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA



El compromiso permanente de los asociados con el aporte del 5% del salario mensual, permiten en los últimos 11 años, demostrar un crecimiento del capital social del 286.40%, acumulando un valor de \$59.441 millones, demostrando la confianza y compromiso con la Cooperativa.



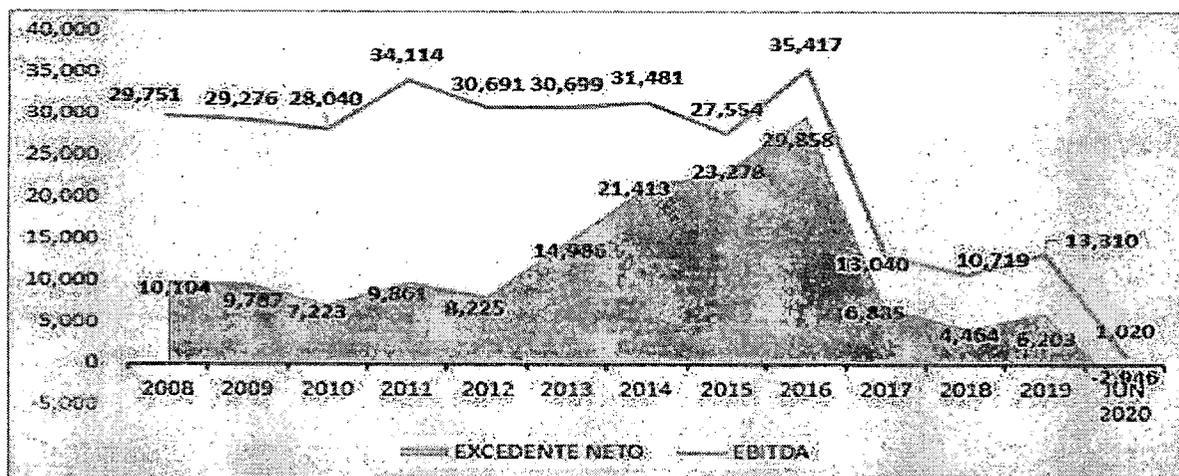
Los excedentes alcanzados por la Cooperativa, permiten obtener los recursos requeridos para su operatividad, contribuyendo a la solidez financiera manifiesta en su patrimonio, registrando un crecimiento del 214.78% en el periodo evaluado.



El quebranto patrimonial de la cooperativa se mantiene muy fuerte, actualmente se ubica en 3.22 manteniéndose en los últimos 11 años por encima de los 3 puntos, mostrando la capacidad de la cooperativa para generar valor a partir de los aportes.

602

Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA



En su historia comercial y financiera la cooperativa ha registrado importantes excedentes, los cuales igualmente se han visto afectados en los últimos años con la contracción de las ventas por el crecimiento de la competencia, regulación de precios del Gobierno Nacional, nuevos actores en el mercado de precios bajos y la reciente emergencia sanitaria, presentando una pérdida de \$2.946 millones al mes de junio, resultado que no es ajeno a la recesión económica que se presenta a nivel mundial, las estrategias internas en ejecución permiten visualizar un mejor resultado al finalizar el presente año superando los 6.000 millones de pesos como se observa en las proyecciones.

Para mitigar el impacto negativo en los resultados producto de la emergencia sanitaria la administración desde su gestión proyecta una serie de acciones y decisiones para la continuidad y sostenibilidad, el plan de acción contempla políticas en diferentes frentes de trabajo, siendo la prioridad:

1. Estrategias para la generación del ingreso focalizadas en el fortalecimiento del Ecommerce a través de la herramienta Vtex que permitirá una mejor experiencia para el cliente y mayor posibilidad en la diversificación del portafolio y su logística.
2. Estrategias dirigidas a la optimización del costo con la implementación de la herramienta Prisma que permitirá una mayor gestión del precio.
3. Políticas de eficiencia en los inventarios, que permitió lograr una nivelación de los mismos al cierre de julio en \$215.403 millones.
4. Atención a la población más vulnerable mediante los alivios crediticios, ampliación de plazos y el desarrollo de un plan de atención subsidiado con recursos apropiados en el fondo de solidaridad.
5. Fortalecimiento del trabajo colaborativo y los canales de comunicación con la implementación de Gsuite y Gointegro, sincronizados con la estrategia de productividad.
6. Disminución de los gastos de operación en \$4.700 millones con la implementación del plan de austeridad de gastos: Optimización de planta operativa, aplazamiento de actividades de bienestar, viáticos, mantenimientos, dotación, reducción de planta de personal."

Posteriormente, el Agente Especial presenta tres escenarios posibles de viabilidad para la Cooperativa COPSERVIR, proyectados a tres (3) años, así: "(...)

1. Escenario continuando la operación con el desarrollo de las 2 actividades del objeto social en los próximos 3 años, tiempo proyectado para el desenlace del proceso de extinción.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA

CONCEPTO	2023			2022			2021			2020			2019		
	\$	%S	%Crec	\$	%S	%Crec	\$	%S	%Crec	\$	%S	%Crec	\$	%S	
VENTAS TOTALES NETAS	1.256.805	100.0%	3.91%	1.247.876	100.0%	4.02%	1.199.584	100.0%	3.73%	1.133.475	100.0%	3.24%	1.129.535	100.0%	
COFUNDOS VENTAS	411.414	70.50%	3.91%	377.272	70.30%	4.02%	343.267	70.30%	3.81%	312.336	70.23%	3.18%	287.216	70.21%	
EXCEDENTE BRUTO	845.391	29.70%	3.91%	870.604	29.70%	4.01%	856.317	29.70%	3.71%	821.139	29.71%	3.40%	842.319	29.68%	
GASTOS DE VENTA	302.724	23.27%	4.81%	332.425	23.11%	4.68%	375.514	22.97%	2.45%	369.215	23.26%	5.13%	355.294	22.64%	
OTROS INGRESOS Y OPERACIONES	34.315	2.65%	3.61%	33.015	2.65%	4.01%	31.750	2.65%	-0.31%	31.633	2.78%	7.50%	29.600	2.63%	
EXCEDENTE OPERATIVO	117.660	9.07%	2.14%	115.198	9.23%	2.37%	112.519	9.53%	5.58%	106.577	9.22%	0.37%	106.132	9.45%	
GASTOS DE ADMIN	124.435	9.83%	2.48%	111.691	8.95%	2.47%	108.672	9.06%	1.64%	107.425	9.26%	5.82%	101.217	9.02%	
EXCEDENTE OPERACIONAL	5.225	0.25%	4.81%	3.517	0.28%	-0.51%	3.555	0.30%	-517.53%	481	-0.07%	-119.51%	4.365	0.35%	
GASTOS FINANCIOS	9.418	0.69%	3.91%	8.117	0.65%	4.02%	7.793	0.65%	4.84%	7.434	0.64%	28.14%	10.512	0.94%	
OTROS INGRESOS	12.655	0.91%	16.43%	10.335	0.83%	4.02%	9.953	0.83%	3.25%	9.392	0.83%	58.53%	6.116	0.53%	
EXCEDENTE OPERACIONAL SERVICIO COP	6.853	0.53%	18.55%	5.781	0.44%	1.20%	5.713	0.48%	338.73%	1.302	0.11%	-892.71%	4.9	0.00%	
EXCEDENTE SERVICIO COP	7.356	0.57%	10.28%	6.674	0.53%	11.41%	5.987	0.50%	7.42%	5.572	0.49%	-20.43%	6.211	0.54%	
EXCEDENTE NETO DESPUES SERVICIO COP	14.209	1.10%	14.12%	12.451	1.00%	6.42%	11.699	0.98%	70.15%	6.875	0.59%	19.83%	6.293	0.55%	
INFLACION		3.00%			3.00%			3.00%			3.00%			3.00%	

Fuente: Datos de inflación y estimaciones internas (Copservir Ltda).

Las proyecciones de toda la empresa (UEN Comercial y Servicoop) muestran que en el 2020 a pesar del COVID 19 se generarán 6.875 millones, para el 2021 se generarían 11.699 millones, que reflejan los resultados positivos de la ejecución del plan de austeridad que viene ejecutando de manera permanente la cooperativa, que permite un control de los gastos, además se proyecta un costo del 70.30% levemente superior al 2020 previendo estrategias de reacción ante la competencia. También se mantiene la estrategia de crecimiento con 15 nuevos puntos de venta para el 2021 y 30 para los siguientes años.

Para los años 2022 y 2023 se generan excedentes por 12.451 millones y 14.209 millones respectivamente, que es el reflejo de una estrategia de crecimiento horizontal (apertura de 30 nuevos puntos de venta), plan de austeridad del gasto y optimización del costo de ventas con las nuevas herramientas de gestión del precio que permite ser competitivo y rentable, además del desarrollo de proyectos estratégicos.

Estas proyecciones permiten que la cooperativa desarrolle sus actividades y proyectos estratégicos en normalidad fortaleciendo su liquidez y patrimonio garantizando su continuidad.

- Escenario proyectando la Cooperativa con el desarrollo de la actividad de servicio a los asociados, en caso de que el proceso sea fallado en contra y los establecimientos de comercio sean enajenados y los asociados continúen vinculados a la Cooperativa como una entidad del sector farmacéutico que ofrece servicios y beneficios.

CONCEPTO	AÑO 2020	%S	%Crec	AÑO 2021	%S	%Crec	AÑO 2022	%S	%Crec	AÑO 2023	%S	%Crec
Ingresos Credito y Polizas	6,433,939	100.0%	-5.2%	6,767,454	100.0%	5.2%	7,377,085	100.0%	9.0%	8,111,193	100.0%	10.0%
Venta de Productos	0	0.0%	-100.0%	0	0.0%	0.0%	0	0.0%	0.0%	0	0.0%	0.0%
Excedente Bruto Operacional	6,433,939	100.0%	-9.5%	6,767,454	100.0%	5.2%	7,377,085	100.0%	9.0%	8,111,193	100.0%	10.0%
Gasto de Administración	1,078,320	16.8%	-5.4%	1,203,949	17.8%	11.7%	1,141,784	15.5%	-5.2%	1,202,636	14.8%	5.3%
Excedente Neto Operacional	5,355,618	83.2%	-10.1%	5,563,505	82.2%	3.9%	6,235,301	84.5%	12.1%	6,908,557	85.2%	10.8%
Otros Ingresos	219,984	3.4%	-18.7%	426,583	6.3%	93.9%	438,527	5.9%	2.8%	450,806	5.6%	2.8%
Ingresos Diferentes al OS	45	0.0%	-98.7%	0	0.0%	-100.0%	0	0.0%	0.0%	0	0.0%	0.0%
Gastos Financieros	2,843	0.0%	-69.8%	2,957	0.0%	4.0%	3,069	0.0%	3.8%	3,177	0.0%	3.5%
Excedente Neto	5,572,803	86.6%	-10.4%	5,987,131	88.5%	7.4%	6,670,758	90.4%	11.4%	7,356,187	90.7%	10.3%

Se realiza una separación de la UEN Servicoop, se muestran resultados reales a 2019 y se proyectan los resultados de la misma para los años 2020 - 2023.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA

Se observa que los resultados del 2020 se ven afectados por los alivios del COVID-19, para los años 2021 - 2023 se proyecta bajo nuevas estrategias orientadas en el marco de las circulares externas No.17 y No.18 del 2020 que permiten atender las afectaciones económicas y sociales de los asociados en virtud de la emergencia sanitaria, conservando la tendencia ascendente de los resultados, en mi opinión al darse una posible escisión de Servicoop de la UEN comercial el impacto en los resultados no afectaría la continuidad de la cooperativa y bajo esta nueva circunstancia le permitiría el desarrollo de nuevas oportunidades de negocios y beneficios para los asociados que hoy están limitadas por el objeto social, como la operación de libranzas, la sección de ahorros, entre otros.

En conclusión, de darse una separación de Servicoop la cooperativa cuenta con el conocimiento y la cultura de ahorro construida durante estos 25 años para la definición de estrategias de fidelización que permitan operar manteniendo la fortaleza patrimonial y de liquidez.

3. *Por último contemplamos un escenario donde participa la Sociedad de Activos Especiales como arrendador y la cooperativa como arrendataria, siendo esta una entidad que desarrolla actividad con los asociados y por su experiencia en sector farmacéutico se consolida como el operador logístico de la cadena de establecimientos de comercio propios y de terceros (Sociedad de Activos Especiales SAE, mediante el modelo de contrato de arrendamiento que permite el uso y goce de un activo a cambio de un valor pactado), propuesta que está en construcción con el acompañamiento de la Universidad ICESI y cuyo principal propósito es velar por la continuidad de los bienes que tienen medida cautelar preservando los derechos de los asociados, los acreedores y la preservación del empleo."*

Finalmente, el Agente Especial concluye en su informe solicitando a la Superintendencia de la Economía Solidaria el levantamiento de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios – COPSERVIR LTDA, en los siguientes términos:

"(...) Ya para terminar resulta importante mencionar que en mi calidad de Agente Especial delegado por la Superintendencia de Economía Solidaria y a su vez Depositario Provisional nombrado por la Sociedad de Activos Especiales he realizado acercamientos entre las partes para anticiparnos al resultado final del proceso de extinción, con el propósito de construir este último escenario tendiente a la preservación de la cooperativa, a la estabilidad y proyección de la cadena comercial, así como a la preservación de los aportes y demás intereses de los asociados; y muy especialmente a la atención de los compromisos con los proveedores y demás acreedores, como hasta ahora se ha venido haciendo.

Espero, con el contenido del presente informe, soportar la mejor decisión de la Superintendencia para pronunciarse sobre el levantamiento de la Intervención, en la seguridad que la organización solidaria se encuentra en condiciones de desarrollar a cabalidad su objeto social, una vez logrado superar los hechos que dieron origen a la causal de intervención (...)"

SEGUNDO: La revisoría fiscal de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios – COPSERVIR LTDA, la firma A&C Consultoría y Auditoría Empresarial Entidad Cooperativa, representada legalmente por el señor Luis Humberto Ramírez, presentó su concepto sobre el levantamiento de la medida de intervención de dicha organización solidaria, mediante comunicación escrita número 20204400307402 del 19 de agosto de 2020, en la cual manifestó:

"Considerando Quinto

Esta revisoría fiscal se reunió con una representante de grupo de abogados por parte del sindicato de la cooperativa a cargo de este proceso (doctora Julia Camelo), ratificando la información obtenida e informándonos que actualmente el expediente se encuentra en el despacho del magistrado Pedro Oriol Avella Franco en el Tribunal Superior de Bogotá para fallo, esta situación en mención, aún se encuentra en las circunstancias descritas.



Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA

Por tratarse de una situación que depende a factores que no están bajo el control de la cooperativa, se podría afirmar que persiste esta causal invocada por la Superintendencia en la resolución 318 de 2005.

a) *Existen relaciones comerciales ...*

En el manual de riesgos de LA/FT, se establecen los parámetros para la identificación seguimiento y control definidos por la cooperativa para el manejo de proveedores y contratistas. La información sigue siendo registrada por cada tercero desde la página web, adjuntando todos los soportes requeridos por la circular y por la cooperativa, evaluada y realizados todos los procesos y procedimientos exigidos por el manual, para de esta forma minimizar el riesgo.

b) *La generación de erogaciones ...*

Actualmente se están aplicando de forma razonable las exigencias del manual de administración de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo expedido por la cooperativa y cumpliendo con las normas legales.

Conforme a lo anterior, se deduce que la entidad, conserva el control respecto a la administración de este riesgo, razón por la cual no se advierten las relaciones que dieron lugar a la intervención.

c) *Un elevado pasivo...*

En los estados financieros a diciembre 31 de 2018 figura registrado un pasivo por concepto de compra – venta por valor de \$22.976 millones, que corresponde al proceso informado en el literal a). Según nuestra auditoría, estamos de acuerdo con el reconocimiento que mantiene la cooperativa, lo que se confirma con el dictamen emitido a diciembre de 2019.

La distribución de este pasivo corresponde a la siguiente:

Identificación	Nombre	Valor
860514500	Distribuidora de Drogas Cóndor S.A.	2.799.102.657
890105358	Distribuidora de Drogas La Rebaja-Barranquilla S.A.	4.546.299.891
890503627	Distribuidora de Drogas La Rebaja-Bucaramanga S.A.	1.566.955.593
860033053	Distribuidora de Drogas La Rebaja-Bogotá S.A.	1.720.184.217
890306783	Distribuidora de Drogas La Rebaja-Cali S.A.	5.059.234.924
891101428	Distribuidora de Drogas La Rebaja-Neiva S.A.	3.096.744.714
891407928	Distribuidora de Drogas La Rebaja-Pereira S.A.	4.187.504.415
Total.....		22.976.026.411

Se ratifica que el pasivo fue reconocido en julio de 1996 con ocasión de la negociación de compra que hizo a través de la suscripción de 92 contratos en diferentes fechas por Copservir y los representantes legales de cada una de las sociedades que conformaban Distribuidora de Drogas La Rebaja S.A., por concepto de la compra de 343 droguerías y otros activos de propiedad de estas últimas. Teniendo en cuenta lo anterior, el pasivo en mención está asignado, de acuerdo con las cláusulas contractuales, en cabeza de cada una de esas sociedades.

609

Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA

Esta negociación fue objeto de diversas modificaciones, renegociaciones, ajustes y abonos, hasta llegar al saldo que se mantiene hoy en día en los estados financieros de Copservir, situación ya detallada en informes de revisores fiscales anteriores.

Es claro que las obligaciones fueron ciertas, desde el punto de vista económico (independientemente de quienes sean los acreedores, circunstancia que no es relevante al momento de definir si el pasivo existe, o no) fruto de las cuales Copservir se hizo a uno de los establecimientos que reconoció en sus activos y que aún no ha cancelado en su integridad a sus deudores legítimos (independientemente de su condición legal).

Examinados los certificados de existencia y representación legal de las entidades acreedoras (a 28 de junio de 2019) se determinó que todas ellas se encuentran en liquidación y están siendo administradas por la Sociedad de Activos Especiales por encontrarse en proceso de extinción de dominio. Durante lo que resta de 2020 se les solicitara información a esas entidades sobre la existencia de la citada deuda.

Como se indicó en precedencia, todos los acreedores están en proceso de liquidación y bajo la administración de la Sociedad de Activos Especiales, por encontrarse en proceso de extinción de dominio.

Por lo expuesto, se concluye que esa causal de intervención ha sido superada.

Considerando Sexto

1. Existen dificultades de tipo administrativo (...)

Se observa que la cooperativa posee un proceso de identificación de fuentes potenciales y reales para el estudio y asignación de materiales y servicios comprados, a través de una red de proveedores, para así determinar unas condiciones comerciales particulares para cada uno de ellos.

Al corte de marzo 2020 el total del pasivo asciende a \$194.169 millones; de los cuales \$136.641 millones se encuentran en el rango de vencimiento corriente (hasta un año).

Hasta la fecha, la revisoría no ha advertido situaciones que le lleven a concluir que la cooperativa no esté cumpliendo a cabalidad con sus obligaciones de carácter comercial y de carácter laboral que pongan en riesgo su continuidad como negocio en marcha, por lo que se concluye que al no existir las dificultades indicadas por la Superintendencia, esta causal también ha sido superada.

2. Se percibe que la entidad...

Según consta en la resolución 0220 del 19 de febrero de 2020, la SAE nombro como depositario al mismo agente especial nombrado por la Supersolidaria, razón por la cual ese alto riesgo de coadministración quedo superado.

3. Uno de los establecimientos de crédito ...

La cooperativa a marzo de 2020 posee en entidades del sector financiero (cuentas bancarias) un valor registrado de \$24.572 millones y en inversiones de \$14.868 millones.

En la actualidad las operaciones bancarias se llevan a través de los bancos cooperativos Bancoomeva, Banco Coopcentral, así como los bancos Pichincha, Occidente y Agrario, entre otros.



Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA

Siendo esto así, se podría concluir que se está en proceso de superación esta causal, aunque cualquier decisión en la que se vea envuelta la cooperativa tiene un alto grado de sensibilidad en el sistema financiero y en el mismo sector esta se desenvuelve.

En conclusión:

Por lo explicado, confirmamos la conclusión del informe anterior, en el sentido de que en opinión de esta revisoría se han superado las causales de toma de posesión contempladas en los considerandos quinto (primer inciso y literales a), b) y c)), sexto (literales a), b) y c) y d)). Así las cosas, en nuestra opinión, la Supersolidaria, salvo mejor consideración, cuenta con los elementos suficientes para tomar la decisión de levantar la medida.

No obstante, lo antes indicado, no pueden perderse de vista los riesgos que podrían surgirle a la cooperativa por lo siguiente:

- Aunque la medida de intervención se prorrogó por un año más, no se debe perder de vista las dificultades que en la práctica puedan surgir, cuando la Superintendencia levante la medida de toma de posesión y, además, el Tribunal Superior de Bogotá y demás instancias judiciales decidan expropiar los establecimientos de comercio. Como se indicó, además esta última situación no está bajo el control del agente especial, ni de la Supersolidaria, caso en el cual se podría concluir que esa causal también persiste, de conformidad con lo indicado en el primer inciso de la resolución 318 de 2005 y por la responsabilidad a la que se expone la cooperativa por las decisiones de tipo judicial que puedan afectar a los directivos o a la entidad."*

TERCERO: Que, la Superintendencia de la Economía Solidaria ha venido realizando un seguimiento constante a los hallazgos que fundamentaron la causal contenida en el literal f) "*cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura*" del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem, que dio origen a la intervención de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios – COPSERVIR LTDA, evidenciando para cada uno de ellos lo siguiente:

- a) Existen dificultades de carácter administrativo, jurídico y financiero, toda vez que no se están atendiendo oportunamente las obligaciones de carácter comercial y laboral en el giro ordinario de los negocios.**

De acuerdo a lo manifestado por el agente especial, la revisoría fiscal y el análisis realizado por esta Superintendencia a los informes presentados por la organización solidaria, así como a la información financiera reportada a través de la plataforma SISCES, se logra evidenciar que a la fecha la Cooperativa COPSERVIR LTDA viene cumpliendo de manera oportuna con el pago de sus obligaciones financieras de carácter comercial y laboral en el giro ordinario de sus negocios.

- b) Se percibe que la entidad solidaria presenta alto riesgo en su dirección por la coadministración entre la Dirección Nacional de Estupefacientes y los órganos de administración de la cooperativa, lo cual genera falta de unidad gerencial.**

Una vez la Superintendencia de la Economía Solidaria tomó posesión de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios – COPSERVIR LTDA y fue retirado de su cargo el representante legal de la organización solidaria así como los órganos de administración de la misma, se buscó la manera de que el agente especial designado por este despacho trabajara de la mano con la persona que designó para sus labores como depositario de los locales comerciales de Drogas la Rebaja, la Dirección Nacional de Estupefacientes hoy Sociedad de Activos Especiales SAE SAS.

605

Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA

Escenario que se logró en los mejores términos con el nombramiento como agente especial del señor Andrés Hernández Böhmer mediante la Resolución número 20073500001125 del 20 de febrero de 2007, quien ya se venía desempeñando como depositario designado por la Dirección Nacional de Estupefacientes (hoy SAE), nombrado por esta mediante Resolución número 0077 del 19 de enero de 2007.

Posteriormente, pese a la remoción del agente especial el señor Andrés Hernández Böhmer en julio de 2017 y la designación de un nuevo agente especial diferente al depositario nombrado por la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS, no se presentaron dificultades mayores que evidenciaran nuevos riesgos de coadministración entre éstos.

No obstante, en la búsqueda de unificar en una sola persona esta administración y posterior al nombramiento como depositario del señor Mario Andrés Rivera Mazuera por parte de la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS mediante Resolución número 220 del 19 de febrero de 2020, esta Superintendencia considero el nombramiento como agente especial del señor Rivera Mazuera mediante la Resolución número 2020331004855 del 24 de abril de 2020, previa inscripción de su hoja de vida en la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores de esta Superintendencia.

- c) **Uno de los establecimientos de crédito en los cuales se manejan los recursos financieros de la cooperativa, dio por terminada su relación financiera con esta el pasado 30 de abril del año en curso, dejando a-por-tas de un nuevo bloqueo financiero a la misma, obligándola a manejar sus diferentes transacciones con dinero en efectivo.**

De lo mencionado por el agente especial, la revisoría fiscal y el análisis realizado por este despacho a la información presentada por la cooperativa a través de los informes trimestrales y la información reportada a esta Superintendencia a través de la plataforma SICES, se puede evidenciar que a la fecha la organización solidaria tiene relación comercial con varias entidades del sector financiero vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal como se evidencia en el siguiente cuadro de inversiones de la Cooperativa Copservir:

ENTIDAD FINANCIERA	SALDO A 30/06/2020
BANCO BANCOLDEX	\$2.534,98
BANCO BBVA	\$531,75
BANCO BOGOTA	\$1.010,82
BANCO COLPATRIA	\$3.185,98
BANCO DAVIVIENDA	\$517,16
BANCO DE BOGOTA	\$1.000,47
BANCO PICHINCHA	\$1.563,46
BANCO POPULAR	\$509,65
BANCO W	\$74,56
BANCOOMEVA	\$715,19
ITAU CORBANCA COLOMBIA	\$500,15
OTRAS INVERSIONES	\$1.471,76
TOTAL INVERSIONES	\$13.615,92

Fuente SICES, Elaboración propia, Cifras en millones de pesos

Es así que a juicio de este despacho los hallazgos evidenciados por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria y que dieron origen a la intervención por parte de este ente de control se encuentran subsanados en su totalidad.

Ahora bien, en cuanto a los hallazgos presentados en la Resolución del 13 de septiembre de 2004 emanada de la Fiscalía 18 Delegada ante la Unidad de Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos de la ciudad Bogotá, en la cual se vinculó a la Cooperativa Multiactiva de Servicios



Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA

Solidarias – COPSERVIR LTDA en una acción de extinción de dominio, de acuerdo al análisis realizado por esta Superintendencia, nos permitimos precisar lo siguiente:

- a) Existen relaciones comerciales con empresas y personas que actualmente son objeto de investigaciones de carácter penal por la presunta comisión de ilícitos relacionados con el narcotráfico, enriquecimiento ilícito, lavado de activos, como también del proceso de extinción de dominio. Pese a lo anterior, los órganos de administración de la cooperativa, con pleno conocimiento de las investigaciones adelantadas al origen de los recursos de las empresas y personas con las cuales mantiene vínculos económicos y comerciales y de las medidas cautelares determinadas por la Fiscalía General de la Nación, manejan los negocios en forma insegura en detrimento de los intereses de los asociados, de terceros y del público en general.**

De acuerdo a lo mencionado por el agente especial, la revisoría fiscal y el seguimiento realizado por parte de esta Superintendencia a los informes trimestrales presentados por la cooperativa Copservir, se evidencia que posterior a la intervención de la organización solidaria y hasta la fecha no se tienen tratos comerciales con empresas y/o personas comprometidas dentro de las investigaciones de carácter penal por la presunta comisión de ilícitos.

Situación que por demás se viene controlando con mayor rigurosidad luego de ser expedida por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria, la circular externa número 04 del 27 de enero de 2017, por medio de la cual modificó el capítulo XI del título II y el capítulo IX del título III de la Circular Básica Jurídica, respecto de las instrucciones para la administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo en las organizaciones solidarias vigiladas por esta Superintendencia.

Finalmente, es importante precisar que la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarias, COPSERVIR LTDA, desde el año 2008 fue excluida de las listas vinculantes con operaciones ilícitas, tal como la Lista Clinton, luego de haber acreditado independencia frente a la situación que generaba riesgos para la Cooperativa.

- b) La generación de erogaciones con destino a empresas y personas igualmente comprometidas dentro de investigaciones de carácter penal por la presunta comisión de ilícitos mencionados anteriormente, lo cual evidencia la existencia de factores exógenos que ponen en riesgo el desarrollo del objeto social de la cooperativa.**

Tal como se evidenció en el punto anterior, de acuerdo a lo manifestado por el agente especial, la revisoría fiscal y el seguimiento realizado por parte de esta Superintendencia a los informes trimestrales presentados por la cooperativa Copservir, se evidencia que posterior a la intervención de la organización solidaria y hasta la fecha no se han realizado erogaciones de recursos a empresas y/o personas comprometidas dentro de las investigaciones de carácter penal por la presunta comisión de ilícitos.

- c) Un elevado pasivo a favor de personas y empresas que actualmente se encuentran investigadas por las autoridades penales competentes, cuya amortización compromete la estructura financiera de la cooperativa.**

Si bien es cierto esta situación depende del fallo en segunda instancia que se espera sea emitido por el Tribunal Superior de Bogotá, es importante precisar que una vez analizados los estados financieros al corte del 30 de junio de 2020, reportados por la cooperativa Copservir a esta Superintendencia a través de la plataforma SISCES, se puede evidenciar que el pasivo a favor de los terceros vinculados en las investigaciones penales corresponde al 17,45% del total del pasivo de la organización solidaria y al 8,70% del total del activo, porcentaje que se encuentra solo un poco por encima del que corresponde a los activos materiales de Copservir con un 8,06% del total del activo y que serían las cifras afectadas al momento de quedar en firme la sentencia por extinción de dominio.

col

Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA

Por todo lo anterior, se puede concluir que desde el año 2004, Copservir se encuentra vinculada a un proceso de extinción de dominio, causado por la compra de la cadena Drogas la Rebaja a sus originales dueños en 1996. El 28 de septiembre de 2016, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá profirió decisión judicial de primera instancia, en donde resolvió: *"...Declarar la Extinción del Derecho de Dominio de los bienes y activos de la Cooperativa Multiactiva de Empleados de Distribuidora de Drogas COPSERVIR, que comprenden los 880 establecimientos de comercio en todo el país relacionados en el acápite de los bienes, la marca "LA REBAJA" y todos los demás elementos que hacen parte de los mismos, según lo contemplado en el artículo 516 del Código de Comercio..."*

Ante la decisión la cooperativa procedió al recurso de apelación y hasta tanto no se resuelva el mismo, la sentencia no tiene fuerza ejecutoria.

Ahora bien, los hallazgos presentados por la Fiscalía 18 Delegada ante la Unidad de Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos de la ciudad Bogotá, a juicio de esta Superintendencia se encuentran enervados, no obstante a esto, el fallo definitivo por extinción de dominio le corresponde al Tribunal Superior de Bogotá.

CUARTO: Que, la Superintendencia de la Economía Solidaria ha realizado seguimiento a la situación financiera de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarias, COPSERVIR LTDA, desde el año 2005 cuando se dio inicio a la intervención, analizando para esto el comportamiento de las cifras de los estados financieros reportados ante esta Superintendencia por la Cooperativa a través de la plataforma SISCES, así como la demás información de carácter administrativo, de los cuales se destacan las siguientes premisas:

La Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarias – COPSERVIR LTDA, durante dieciséis (16) años de intervención, incrementó el número de asociados en un 56% pasando de tres mil novecientos setenta y cinco (3.975) existentes para el año 2005, a seis mil doscientos un (6.201) asociados a junio de 2020, lo anterior, se debe en gran medida a que los trabajadores de la organización solidaria a su vez son sus asociados.

A la fecha la organización solidaria genera seis mil setecientos (6.700) empleos directos, incrementado el número de empleados en dos mil cuatrocientos noventa y dos (2.492), que representa un aumento del 59%, con lo cual, se puede evidenciar que durante el tiempo, a pesar que la organización solidaria ha estado intervenida ha mejorado su capacidad operacional y se encuentra catalogada como la cuarta empresa de comercio farmacéutico en el año 2019, de acuerdo al Ranking Digital de Mercados.

Aunado a lo anterior, se evidencia un incremento en el número de establecimientos de comercio, que para el año 2005 ascendían a quinientos treinta (530) puntos de venta y al corte de junio de 2020 son novecientos setenta y siete (977), con presencia en 92 municipios del territorio nacional.

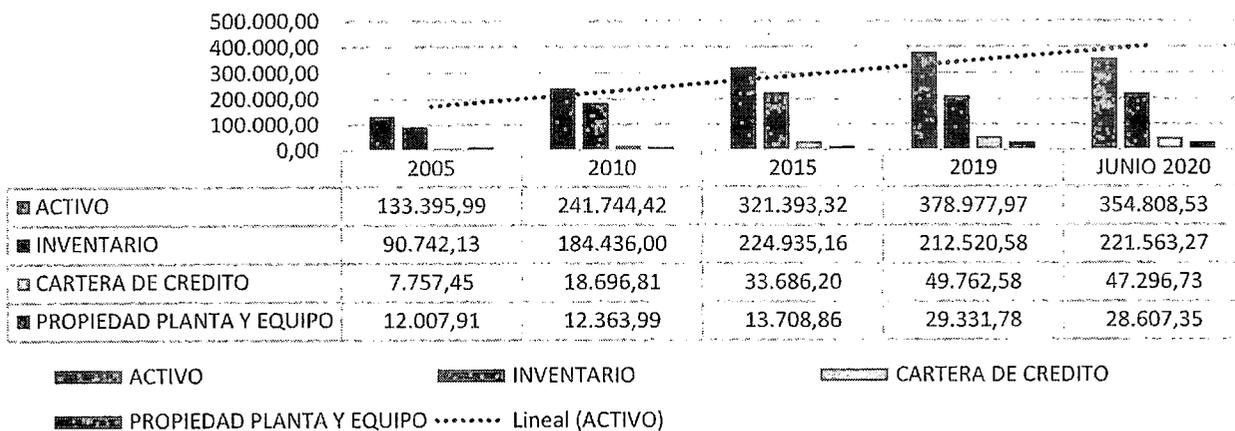
El valor de los activos de Copservir, se incrementó en \$221.412,54 millones, durante los dieciséis (16) años de la intervención, pasando de \$133.395,99 millones en diciembre de 2005 a \$354.808,53 millones al corte de 30 de junio de 2020.

El activo más representativo a lo largo del tiempo de la intervención se encuentra en la cuenta del inventario, que para el corte de junio de 2020 representa el 62,45% del total del activo, por un valor de \$221.563,27 millones, seguida de la cuenta de cartera de crédito con un saldo de \$47.296,73 millones que representa el 13,33% del total del activo.

Ahora bien, el valor de los activos materiales de la organización solidaria representa el 8,06% del total de los activos, con un saldo al corte de junio de 2020, por valor de \$28.607,34 millones, siendo esta la cifra que se vería disminuida en el caso de que el fallo por extinción de dominio quedara en firme.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA

EVOLUCIÓN PRINCIPALES CIFRAS DEL ACTIVO

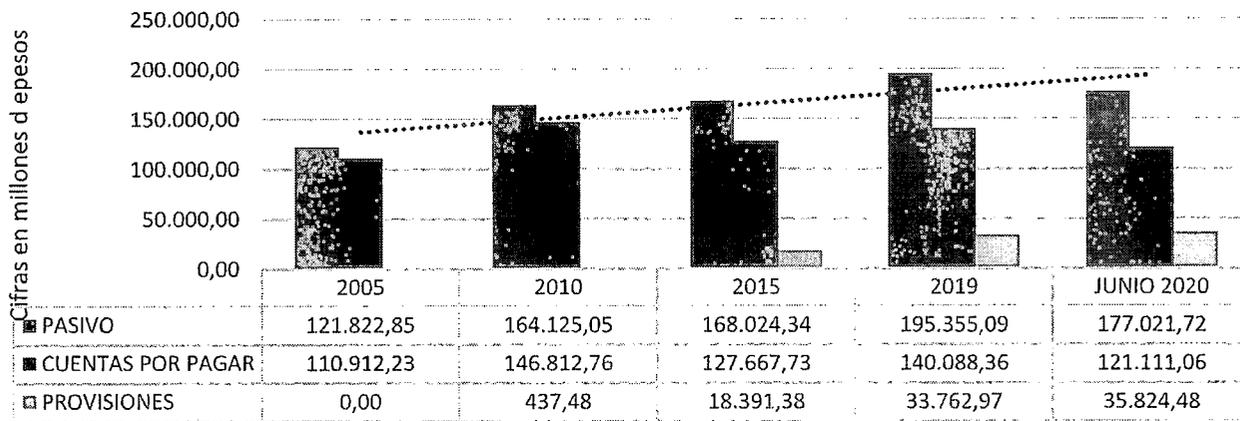


Fuente SICSES, Elaboración propia, Cifras en millones de pesos

El pasivo de la cooperativa Copservir también se incrementó durante lo corrido de los dieciséis (16) años de intervención, por un valor de \$55.198,87 millones que representan un 45,31%, pasivo que para el año 2005 correspondía a \$121.822,85 millones y al corte de junio del presente año presentaba un saldo de \$177.021,72 millones.

El pasivo más representativo a junio de 2020, corresponde a las cuentas por pagar por valor de \$121.111,05 millones que representan el 68,42% del total de los pasivos, seguida de la cuenta de provisiones con un saldo de \$35.824,48 millones que representan el 20,24% del total de los pasivos.

EVOLUCION PRINCIPALES CIFRAS DEL PASIVO



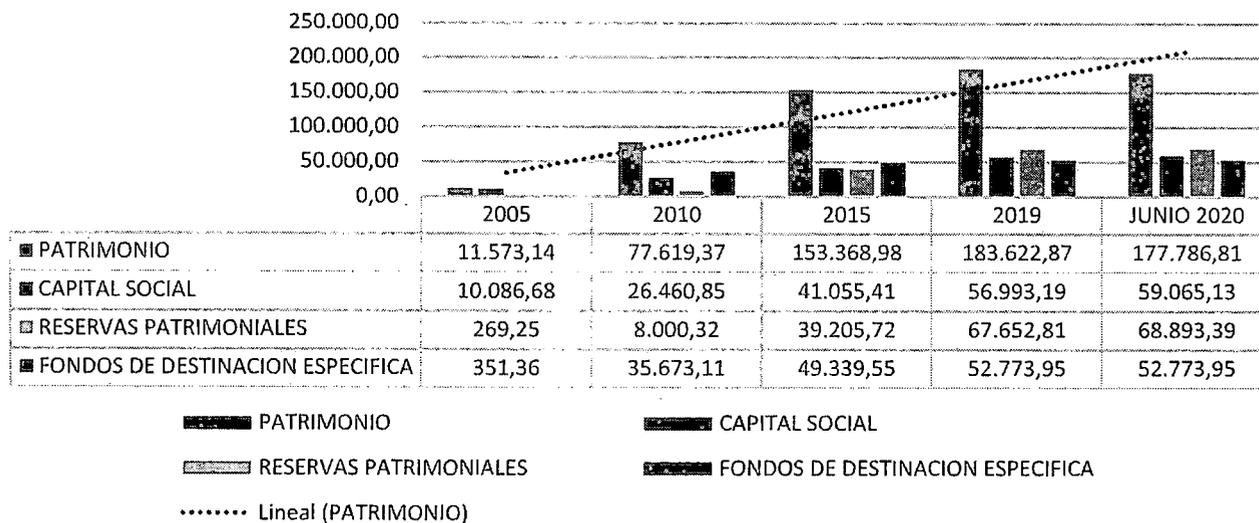
Fuente SICSES, Elaboración propia, Cifras en millones de pesos

Finalmente, el patrimonio de la cooperativa Copservir, se aumentó entre el año 2005 y junio de 2020 por valor de \$166.213,67 millones, pasando de \$11.573,14 millones en diciembre de 2005 a \$177.786,81 millones al 30 de junio de 2020, la cuenta más representativa corresponde a las reservas patrimoniales por valor de \$68.893,39 millones, que representan el 38,75% del total del patrimonio, seguida de la cuenta de capital social con un saldo por valor de \$59.065,13 millones que representan el 33,22% del total del patrimonio, seguidamente se encuentran los fondos de destinación específica que representan el 29,68% por valor de \$52.773,95 millones.

CEX

Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA

EVOLUCION PRINCIPALES CIFRAS DEL PATRIMONIO



Fuente SICSES, Elaboración propia, Cifras en millones de pesos

Se presenta a continuación el comportamiento de los principales indicadores financieros de la cooperativa COPSERVIR así:

**EVALUACION DE LOS PRINCIPALES INDICADORES FINANCIEROS
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS - COPSERVIR LTDA**

INDICADOR	2005	2010	2015	2019	JUNIO 2020
I. CAPITAL					
Quebranto patrimonial	1,14	2,93	3,73	3,22	3,01
Patrimonio/Activo	8,68%	32,11%	47,72%	48,45%	50,11%
Capital institucional / Activo total	0,00%	18,07%	27,55%	31,78%	34,29%
II. ACTIVO					
Calidad de Cartera	1,00%	1,81%	0,60%	0,87%	1,23%
Cobertura Deterioro de Cartera Vencida	0,73%	2,30%	222,17%	154,56%	130,05%
Activo Productivo / Activo	78,31%	86,13%	85,03%	74,86%	81,11%
III. M (Calidad de administración)					
Gastos por beneficios a los empleados + Gastos Generales / Ingresos Operacionales	17,97%	25,13%	19,40%	28,96%	29,34%
Gastos de Administración / Ingresos Operacionales	9,34%	9,89%	9,47%	8,35%	8,31%
Gastos de Administración + gastos de ventas / Ingresos Operacionales	26,79%	28,29%	27,34%	30,49%	30,98%
V. L (Liquidez)					
Activos Líquidos Netos / Activos	4,50%	2,20%	8,61%	14,70%	4,77%

Fuente SICSES, Elaboración propia, Cifras en millones de pesos

De la evaluación realizada por esta Superintendencia a la información aportada por el Agente Especial de Copservir para soportar el levantamiento de la medida de intervención, se puede



Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA

evidenciar que la gestión ejecutada durante el proceso de la intervención ha permitido que Copservir esté en condiciones óptimas para desarrollar su objeto social.

QUINTO: Que, analizado el informe presentado por el agente especial y la revisoría fiscal de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarias, COPSERVIR LTDA, en lo referente a las causales que dieron origen a la intervención, se pudo evidenciar que las mismas se encuentran enervadas y solo resta que el Tribunal Superior de Bogotá, emita el fallo en segunda instancia respecto a la extinción de dominio, por lo cual, pese a que esta situación persista se encuentra por fuera de las atribuciones del agente especial o de esta Superintendencia.

Que de la evaluación financiera realizada por esta Superintendencia se evidencia que la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarias, COPSERVIR LTDA, es una organización fortalecida patrimonialmente y que en el caso de cumplirse la sentencia emitida por el tribunal en un fallo de segunda instancia, respecto de la extinción de dominio de los establecimientos de comercio de la organización solidaria, la misma estaría en las condiciones apropiadas para el restablecimiento de dichos activos en un periodo de tiempo razonable.

Por lo anterior, la Superintendente Delegada de la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa, mediante el memorando 20203310015683 del 20 de octubre de 2020, recomienda se ordene el levantamiento intervención, al concluir lo siguiente:

“(...) Analizado el informe presentado por el Agente Especial, el concepto de la Revisoría Fiscal y la evaluación financiera realizada por este despacho, advierte ésta Delegatura que se enervaron las causales que dieron origen a la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios, COPSERVIR LTDA y que dicha organización solidaria posee las condiciones indispensables para desarrollar adecuadamente su objeto social, por lo cual se recomienda el levantamiento de dicha medida de intervención”

SEXTO: Que, el agente especial de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarias – COPSERVIR LTDA, radicó ante esta Superintendencia el cronograma general de actividades a realizar, el cual se muestra a continuación, con el fin de devolver la cooperativa a sus asociados, mediante comunicación escrita número 20204400321062 del 28 de agosto del 2020 y posteriormente el 20 de octubre del presente año, allego un alcance al mismo con radicado número 20204400394432.

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	FECHA
1	Visita protocolaria del Superintendente de Economía Solidaria, validación de los avances Cooperativos	Superintendencia de la Economía Solidaria (S.E.S) - Delegados	Feb 25/2020
2	Entrega a la SES informe del Balance social y Económico de la cooperativa durante los 15 años intervención	Representante Legal y Vicepresidentes	Mayo 15/2020
3	Elaboración del comunicado oficial	Agente Especial	Sept 1/2020
4	Envío de los estatutos actuales de la Cooperativa para su conceptualización.	Grupo Gerencial	Sept 10/2020
5	Envío de la propuesta de modificaciones de los estatutos acorde a las necesidades de viabilidad Cooperativa para ser incluidos en la asamblea de delegados.	Grupo Gerencial	Sept 20/2020
6	Conformación de la Comisión Central de Escrutinios.	Grupo Gerencial	Sept 24/2020
7	Realización de la Capacitación y Filosofía Cooperativa Copservir.	Área de Formación Copservir	Oct 26 a Nov 30 de 2020
8	Elaboración de la convocatoria de elección de Delegados a la asamblea hecha por el Consejo de Administración o quien haga sus veces.	Agente Especial	Noviembre 3/2020
9	Elaboración del Reglamento de Elecciones.	Secretaria General de Copservir	Noviembre 5 al 15/2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020331010595 DE 5 de noviembre de 2020

Página 26 de 30

60x

Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	FECHA
10	Elaboración del modelo para la inscripción de planchas.	Secretaria General de Copservir	Noviembre 5 al 15/2020
11	Colocar en la intranet: La convocatoria de elección, el reglamento de elecciones y el modelo para la inscripción de planchas.	Comisión Central de Elección y Escrutinios (C.C.E.E)	Noviembre 19 de 2020
12	Inscripción de planchas.	Aspirante a Delegado cabeza de plancha	Nov19 a Dic 5 de 2020
13	Verificación de la inscripción de planchas.	Comisión Central de Elección y Escrutinios (C.C.E.E)	Diciembre 7 de 2020
14	Publicación en la Intranet de las planchas inscritas válidamente.	Comisión Central de Elección y Escrutinios (C.C.E.E)	Diciembre 9 de 2020
15	Publicación en la Intranet del procedimiento de elección y el paso a paso para realizar la votación.	Comisión Central de Elección y Escrutinios (C.C.E.E)	Diciembre 10 de 2020
16	Realización de las votaciones virtualmente a nivel nacional (dependencias administrativas y puntos de venta) inician a las 8:00 AM en punto y terminan a las 4:00 PM en punto.	Asociados de Copservir	Diciembre 11 de 2020
17	Realización del escrutinio de las votaciones y aplicación el cociente electoral, elaboración y firma del acta como constancia; a partir de las 4:01 PM.	Comisión Central de Elección y Escrutinios (C.C.E.E)	Diciembre 11 de 2020
18	Publicación en la Intranet el listado de los delegados elegidos.	Comisión Central de Elección y Escrutinios (C.C.E.E)	Diciembre 12 de 2020
19	Expedición de las credenciales a los delegados elegidos.	Comisión Central de Elección y Escrutinios (C.C.E.E)	Diciembre 14 de 2020
20	Convocatoria a la asamblea de delegados.	Agente Especial	Febrero 10 de 2021
21	Realización de la asamblea de delegados, en ella se procede a elegir: 1 Consejeros 2. Revisor Fiscal. 3. Junta de Vigilancia.	Superintendencia de la Economía Solidaria (S.E.S) - Delegados	Marzo 26 de 2021
22	Expedir comunicación para los Asociados informando la elección y conformación de: 1 Consejeros. 2 Revisor Fiscal. 3. Junta de Vigilancia.	Representante Legal	Marzo 29 de 2021
23	Realizar visitas a las Sedes Administrativas.	Representante Legal y Vicepresidentes	Abril 5 al 27 de 2021
24	Entrega a la SES del plan viabilidad cooperativa Plan Estratégico 2021- 2024	Representante Legal y Vicepresidentes	Abril 4 de 2021
25	Gobierno Corporativo / Asociativo	Delegados y Consejo de Administración	Marzo 31 de 2021
26	Expedir comunicación para los Gremios y los Proveedores informando el levantamiento de la medida de intervención y el restablecimiento de la Administración.	Representante Legal y Consejo de Administración	Marzo 31 de 2021
27	Reunión con Proveedores.	Representante Legal- Vicepresidentes y Consejo de Administración	Abril 9 de 2021
28	Acto social organizado por Copservir con la participación de la SES.	Vicepresidentes y Consejo de Administración	Marzo 31 de 2021

Por lo anterior, se instruirá al Agente Especial para que, dentro del término solicitado, se surta el proceso de convocatoria a la Asamblea General de Asociados y/o Delegados, para devolver a sus asociados la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarias – COPSERVIR LTDA.



Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA

Que con ocasión del levantamiento de la medida de intervención que se ordena en el presente acto administrativo, el agente especial deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión, como lo señala el artículo 9.1.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

No existe norma específica que reglamente la forma y contenido de la rendición de cuentas que debe rendir el agente especial designado en el proceso de toma de posesión para administrar. Sin embargo, el artículo 4º del Decreto 455 de 2004, compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015; permite que se apliquen, ante ausencia de normas, las disposiciones previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dentro de las cuales podemos traer a colación lo dispuesto en el artículo 297 que trata sobre la rendición de cuentas en procesos de liquidación forzosa administrativa.

En este orden de ideas y acorde con los preceptos legales citados e instrucciones impartidas por esta Superintendencia, concluimos respecto de la rendición de cuentas en mención, lo siguiente:

- Es deber legal del agente especial rendir cuentas comprobadas de su gestión, con ocasión del levantamiento de la medida de intervención.
- Dichas cuentas serán presentadas en la asamblea general que convoque, para concretar el levantamiento de la citada medida de intervención.
- La forma y contenido del informe de rendición de cuentas se sujetará a lo señalado en el artículo 297 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo previsto por el artículo 45 de la Ley 222 de 1995.
- El agente especial y revisor fiscal designados por esta Superintendencia para el proceso de intervención de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios – COPSERVIR LTDA, continuarán ejerciendo la administración y control de la cooperativa, respectivamente, hasta tanto la asamblea general y el consejo de administración designen sus remplazos y estos sean inscritos en la respectiva Cámara de Comercio.

SEPTIMO: Que, como medida preventiva decretada en la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios – COPSERVIR LTDA, adoptada según Resolución número 318 del 02 de mayo de 2005, se ordenó la separación del cargo a los miembros principales y suplentes de los órganos de administración y vigilancia, representante legal, así como del Revisor Fiscal.

Con fundamento en la medida preventiva antes citada, la asamblea general, los integrantes del consejo de administración y junta de vigilancia, principales y suplentes, y el revisor fiscal de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios – COPSERVIR LTDA, fueron separados de sus cargos a partir de la fecha de notificación de la intervención.

Como lo prevé el artículo 27 de la Ley 79 de 1988, la Asamblea General es el órgano máximo de administración de las cooperativas, y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias; y la conforma la reunión, debidamente convocada, de los asociados hábiles, o de los delegados elegidos directamente por éstos.

El artículo 34 ibídem señala: *“La asamblea general ejercerá las siguientes funciones: 1) Establecer las políticas o directrices generales de la cooperativa para el cumplimiento del objeto social; 2) Reformar los estatutos; 3) Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia; 4) Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio; 5) Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los estatutos; 6) Fijar aportes extraordinarios; 7) Elegir los miembros del consejo de administración y de la junta de vigilancia; 8) Elegir al revisor fiscal y su suplente y fijar su remuneración; y 9) Las demás que le señalen los estatutos y las leyes”.*

Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA

Las facultades legales del Agente Especial no incluyen las que por ley se asignan a la asamblea general como órgano máximo de administración; por lo cual, las funciones de la asamblea general de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarias, COPSERVIR LTDA quedaron suspendidas durante el periodo de la intervención.

Con ocasión del levantamiento de la medida de intervención que ordena el presente acto administrativo, el Agente Especial deberá convocar a asamblea general de asociados o delegados, según el caso, para reanudar el ejercicio de las funciones propias de dicho cuerpo colegiado. La convocatoria deberá contener los requerimientos que preceptúan las disposiciones estatutarias y legales (fecha, hora y lugar) y como mínimo establecer los siguientes asuntos:

- Rendir cuentas de la gestión del Agente Especial acorde con el artículo 297 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- Dar lectura del acto administrativo mediante el cual se ordena el levantamiento de la medida de toma de posesión.
- Poner a consideración de la Asamblea el proyecto de Reforma estatutaria, si es del caso.
- Aprobar los estados financieros de los ejercicios contables generados durante el periodo de la intervención.
- Aprobar la distribución de excedentes acorde con lo señalado en la Ley 79 de 1988 y lo previsto en el estatuto.
- Elección de los integrantes del consejo de administración y de la junta de vigilancia, para que asuman la administración y control de la cooperativa.
- Elección del revisor fiscal y su suplente y fijar su remuneración.

Teniendo en cuenta el Informe Final de gestión presentado por el Agente Especial sobre el levantamiento de la medida de intervención de COPSERVIR, el concepto favorable emitido Revisor Fiscal y la evaluación financiera realizada por esta Superintendencia a COPSERVIR al corte de junio de 2020, se evidencia que a la fecha la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios, COPSERVIR LTDA., se encuentra en condiciones adecuadas de desarrollar su objeto social en razón a que las causales que generaron su intervención a la fecha se encuentran enervadas, razón por la cual, lo que procede es ordenar el levantamiento de la medida de intervención como lo señala el artículo 9.1.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010 aplicable por remisión expresa del Decreto 455 de 2004.

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarias – COPSERVIR LTDA, identificada con Nit 830.011.670 - 3, con domicilio principal en la Avenida Calle 13 N° 42-10 de la ciudad de Bogotá D.C, e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá; con fundamento en las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º.- Dejar sin efectos las medidas preventivas ordenadas en la resolución 318 del 02 de mayo de 2005, proferida por esta Superintendencia.

ARTÍCULO 3º.- Ordenar al Agente Especial que convoque a asamblea general de asociados y/o delegados, según el caso, fijando en ésta, fecha, hora, lugar determinado y los asuntos en concreto que se trataran. En todo caso, la asamblea general en comento deberá tratar como mínimo, los siguientes puntos:

1. Informe de gestión del agente especial en la forma y con el contenido establecido en el artículo 45 de la Ley 222 de 1995, artículo 297 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Circular Básica Jurídica N° 06 de 2015, Título VI, parte II, Capítulo I, numeral 2.4.
2. Informe del Revisor Fiscal



Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA

3. Dar lectura del acto administrativo mediante el cual se ordena el levantamiento de la medida de toma de posesión.
4. Poner a consideración de la Asamblea el proyecto de Reforma estatutaria, si es del caso.
5. Aprobar los estados financieros de los ejercicios contables generados durante el periodo de la intervención.
6. Aprobar la distribución de excedentes acorde con lo señalado en la Ley 79 de 1988 y lo previsto en el estatuto.
7. Elección de los integrantes del consejo de administración y de la junta de vigilancia, para que asuman la administración y control de la cooperativa.
8. Elección del revisor fiscal y su suplente y fijar su remuneración.

PARÁGRAFO 1: Si los estatutos de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarias, COPSERVIR LTDA, identificada con Nit 830.011.670 - 3, exigen que la Asamblea General sea de Delegados, el Agente Especial deberá expedir su reglamentación para su elección y adicionalmente deberá adelantar todas las actuaciones acordes con la reglamentación expedida para tal fin; de la reglamentación, procedimiento de elección y escrutinio deberá dejar evidencia documental que soporte tal gestión.

En este caso, los Delegados serán elegidos por asociados hábiles. El Agente Especial observará los requisitos que establecen los estatutos de dicha organización para determinar la habilidad de los asociados. El listado de asociados hábiles e inhábiles será publicado con la antelación requerida en los estatutos para que estos ejerzan su derecho de defensa, si hay lugar a ello.

PARÁGRAFO 2: La convocatoria que se indica en el presente artículo deberá ajustarse y realizarse en la forma señalada en los estatutos de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarias, COPSERVIR LTDA, identificada con Nit 830.011.670 - 3, concordantes con las normas que sobre el particular regulan la Ley 79 de 1988.

PARAGRAFO 3: Copia del informe de rendición de cuentas comprobadas de la gestión del agente especial se deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria para los controles pertinentes, dentro de los treinta días siguientes a la realización de la asamblea.

ARTÍCULO 4º.- El Agente Especial de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarias, COPSERVIR LTDA, identificada con Nit 830.011.670 - 3, continuará ejerciendo la administración de la cooperativa, hasta tanto se inscriba su reemplazo en la respectiva Cámara de Comercio; para el caso del revisor fiscal, este continuará ejerciendo su labor de control hasta cuando se inscriba su reemplazo en la respectiva Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 5º.- Ordenar al Agente Especial para que inscriba la presente resolución en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarias, COPSERVIR LTDA, identificada con Nit 830.011.670 - 3.

ARTICULO 6º.- Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al agente especial de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarias, COPSERVIR LTDA, identificada con Nit 830.011.670 - 3, señor Mario Andrés Rivera Mazuera, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.451.845, de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo, notificar el presente acto administrativo al Revisor Fiscal, sociedad A y C Consultoría y Auditoría Empresarial Entidad Cooperativa identificada con Nit 830.053.831 - 2, representada legalmente por el señor Luis Humberto Ramírez Barrios identificado con cedula de ciudadanía número 19.451.091. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 del mismo código.

ARTÍCULO 7º.- Comunicar el contenido de la presente resolución a las siguientes entidades: Ministerio de Transporte; Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN); Consejo Superior de la Judicatura, Superintendencia de Notariado y Registro, la Fiscalía 18 Delegada ante la Unidad de

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020331010595 DE 5 de noviembre de 2020

Página 30 de 30

11º

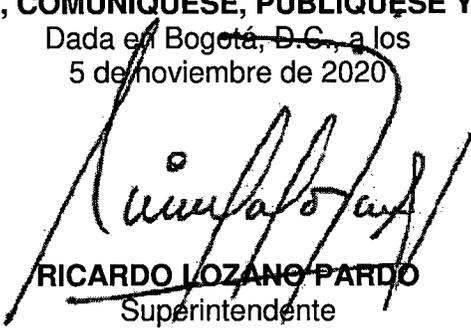
Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA

Extinción del Derecho de Dominio y contra Lavado de Activos de la Fiscalía General de la Nación, la Sociedad de Activos Especiales SAE y la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO 8º.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Superintendente de la Economía Solidaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, acorde con lo preceptuado en el artículo 9.1.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
5 de noviembre de 2020


RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyectó: Gina Vanessa Amaya Avila
Revisó: Sandra Liliana Fuentes Sanchez
Bernardo León Ortiz Posada
Martha Nury Beltrán Misas
María Ximena Sanchez Ortiz
Johanna Paola Restrepo Sierra



Bogotá, D.C. 14 de abril de 2021

Señores
JUZGADO VEINTITRÉS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Atn. **TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**
JUEZ
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA:	Contestación a la demanda
PROCESO:	Verbal de restitución de tenencia
DEMANDANTE:	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S
DEMANDADOS:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS LTDA. - COPSERVIR LTDA
RADICADO:	110013103023-2018-00720-00

JULIÁN RENE RENGIFO NIÑO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C No. 91.523.431 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la T.P No. 166.567 del C.S.J, actuando en calidad de apoderado de la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, según poder conferido por el Jefe de la Oficina Jurídica el abogado **JUAN CARLOS LÓPEZ GÓMEZ**, Representante Judicial de esta entidad estatal, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público representante judicial de conformidad con las resoluciones No. 2019410000635 de 01 de febrero de 2019 y 2020110008365 de 9 de septiembre de 2020, dentro del término legal me permito dar contestación a la demanda impetrada en el proceso de la referencia, en los siguientes términos:

1 IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDA

En los términos del artículo 61 el Código General del Proceso, comparece como parte demandada la Superintendencia de la Economía Solidaria, en adelante la SES, entidad estatal adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Bogotá D.C, representada judicialmente por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica el abogado Juan Carlos López Gómez, quien me confiere poder para ejercer el derecho a la defensa de la entidad para este caso,

La SES es una autoridad de orden nacional creada mediante la Ley 454 de 1998, cuyo artículo 33 establece «*CREACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA. Créase la Superintendencia de la Economía Solidaria como un organismo de carácter técnico, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera.*»

La SES es un organismo descentralizado, técnico, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonial que tiene por objeto la supervisión sobre la actividad financiera del cooperativismo, sobre los servicios de

“Super-Visión” para la transformación



República de Colombia
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Supersolidaria
Superintendencia de la Economía Solidaria



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

ahorro y crédito de los fondos de empleados y asociaciones mutualistas y, en general, el aprovechamiento o inversión de los recursos captados de los asociados por parte de las organizaciones de la economía solidaria. La función principal de la Superintendencia consiste en supervisar a las organizaciones de la economía solidaria que no se encuentran sometidas a la supervisión especializada del Estado, tal como lo dispone el artículo 34 de la Ley 454 de 1998.

2 OPORTUNIDAD

De conformidad con el artículo 369 del Código de General del Proceso, dentro de los 20 días de traslado de la demanda, notificada vía electrónica por parte del apoderado de la Demandante el día 12 de marzo de 2021 a las 17:05 horas, por lo que nos encontramos en el término legal para dar contestación a la presente demanda.

3 PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Con fundamento en las razones de hecho y de derecho que se exponen a lo largo del escrito de demanda, **NO NOS PRONUNCIAREMOS RESPECTO A LAS PRETENSIONES PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA DE LA DEMANDA**, en consideración a que la SES no está legitimada o llamada a responder por actuación alguna respecto de la restitución solicitada por parte del Demandante.

Por otra parte, **NOS OPONEMOS A LA CUARTA PRETENSIÓN DE LA DEMANDA**, en el sentido en que se nos condene en costas, puesto la situación originada en la restitución no es de resorte de la SES.

Así mismo no habrá lugar a endilgarle responsabilidad alguna a la SES, en razón a que dentro de las funciones de control y vigilancia que le confiere la ley 454 de 1998, no le es dado intervenir en la administración de los activos de sus vigiladas.

Así mismo, las pretensiones carecen de fundamento respecto de mi prohijada toda vez que no depende de la SES realizar la entrega de los bienes, pues, de determinarse procedente, esto correspondería única y exclusivamente a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS LTDA. - COPSERVIR LTDA.

En consecuencia, no habrá lugar a que la autoridad judicial cobije bajo las pretensiones declarativas y de condena a la Superintendencia de la Economía Solidaria.

4 PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Conforme a la división realizada por el demandante, nos pronunciaremos frente a los hechos:

1. DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO).

“Super-Visión” para la transformación

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 7 560 557. Línea Gratuita 018000 180 430
www.supersolidaria.gov.co
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



República de Colombia
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Supersolidaria
Superintendencia de la Economía Solidaria



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

- i. Al respecto de los numerales Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo, precisamos que no son hechos sino apartes de normas relacionadas con la administración actual del FRISCO por parte de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., por lo tanto me atengo al contenido literal de las normas citadas.

2. DEL DEPÓSITO JUDICIAL Y DE LOS DEPOSITARIOS PROVISIONALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DE LA MARCA "LA REBAJA".

- i. Primero: Sobre la Resolución del 13 de septiembre de 2004 de la FISCALÍA 18 DE LA UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍA PARA LA EXTINCIÓN DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS dentro del radicado 1969 E.D., es cierto aunque nos atenemos al literal de los documentos citados.
- ii. Segundo: Es cierto, nos atenemos al literal de los documentos citados.
- iii. Tercero: Es cierto la relación de los establecimientos, nos atenemos al literal de los documentos citados.
- iv. Cuarto: Es cierto, nos atenemos al literal de la norma citada.
- v. Quinto: Es cierto, conforme a las normas citadas aunque nos atenemos al literal de las normas citadas.
- vi. Sexto: Es cierto aunque nos atenemos al literal de las normas citadas.
- vii. Séptimo. Es cierto aunque nos atenemos al literal de las normas citadas.
- viii. Octavo: Es cierto, mediante la Resolución Nro. 318 del 2 de mayo de 2005, se ordeno la toma de posesión para la administración de los bienes, haberes y negocios de la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS. "COPSERVIR LTA".
- ix. Noveno: Es cierto parcialmente, la toma de posesión ordenada por la SES tuvo dentro de sus considerandos que los negocios de COPSERVIR se han adelantado de manera insegura, pero para la toma de la decisión se tuvieron en cuenta diez consideraciones adicionales al mencionado por el Demandante.
- x. Décimo: Es cierto.
- xi. Décimo Primero: Es cierto, se cita el literal d del artículo séptimo de la Resolución Nro. 318 del 2 de mayo de 2005
- xii. Décimo Segundo: Es cierto, aunque nos atenemos al literal de los documentos citados.
- xiii. Décimo Tercero: Es cierto, aunque nos atenemos al literal de los documentos citados.
- xiv. Décimo Cuarto: Es cierto, aunque nos atenemos al literal de los documentos citados.
- xv. Décimo Quinto: Es cierto.
- xvi. Décimo Sexto: Es cierto, aunque nos atenemos al literal de los documentos citados.
- xvii. Décimo Séptimo: Es cierto, aunque nos atenemos al literal de los documentos citados.
- xviii. Décimo Octavo: Es cierto, aunque nos atenemos al literal de los documentos citados.
- xix. Décimo Noveno: Es cierto, aunque nos atenemos al literal de los documentos citados.
- xx. Vigésimo: Es cierto, aunque nos atenemos al literal de los documentos citados.
- xxi. Vigésimo Primero: Es cierto, aunque nos atenemos al literal de los documentos citados.

"Super-Visión" para la transformación



República de Colombia
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Supersolidaria
Superintendencia de la Economía Solidaria



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

- xxii. Vigésimo Segundo: Es cierto, aunque nos atenemos al literal de los documentos citados.
- xxiii. Vigésimo Tercero: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.
- xxiv. Vigésimo Cuarto: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.
- xxv. Vigésimo Quinto: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.
- xxvi. Vigésimo Sexto: No es cierto, debemos aclarar que al documento que hace relación del Demandante es la Resolución 20173300198111 de 25 de julio de 2017 expedida por la Superintendente Delegada Para la Supervisión Del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria de la SES.
- xxvii. Vigésimo Séptimo: Es cierto, aunque nos atenemos al literal de la normativa citada.
- xxviii. Vigésimo Octavo: No nos consta, al ser una actuación adelantada por otra entidad.
- xxix. Vigésimo Noveno: Es cierto, aunque nos atenemos al literal de los documentos citados.
- xxx. Trigésimo: Es cierto, aunque nos atenemos al literal de los documentos citados.

5 ARGUMENTOS DE LA DEFENSA- SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

Mediante el Auto del 16 de febrero de 2021, se profirió la orden del Despacho de vincular a la SES conforme a lo establecido en el artículo 61 del Código General del Proceso, como litisconsorte necesario, para que ejerza su participación de defensa y manifieste lo que legalmente le corresponda en relación con el proceso de restitución de los bienes base. Sobre esta decisión de vincular a la SES al proceso en la calidad de demandados, debemos indicar que no nos asiste legitimación algún respecto de las pretensiones de la demanda, en este sentido es importante indicar que el artículo 61 del Código General del Proceso, establece:

«ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.»

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

"Super-Visión" para la transformación



República de Colombia
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Supersolidaria
Superintendencia de la Economía Solidaria



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.» - Subrayado y negrilla fuera de texto.

En este sentido es pertinente indicar que a la SES no le asiste facultad alguna para resolver lo solicitado por el Demandante, dado que la restitución de los inmuebles que pretenden adelantar es de resorte exclusivo de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS LTDA. - COPSERVIR LTDA, cooperativa sobre la cual el pasado 5 de noviembre de 2020 mediante Resolución 202331010595 el Despacho del Superintendente de la SES ordenó levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS LTDA. - COPSERVIR LTDA.

El levantamiento se originó por solicitud del señor Mario Andrés Rivera Mazuera, quien en su condición de Agente Especial y representante legal de la cooperativa intervenida, mediante radicado número 20204400303442 del 14 de agosto de 2020, solicita a las SES a que se disponga el levantamiento de la medida de intervención de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS LTDA. - COPSERVIR LTDA, por encontrar que se encuentran subsanadas las causales que generaron su intervención y la organización se encuentra en condiciones adecuadas para desarrollar su objeto social, en atención a las medidas correctivas tomadas en el proceso de intervención. Así mismo, la revisoría fiscal de COPSERVIR LTDA, la firma A&C Consultoría y Auditoría Empresarial Entidad Cooperativa, representada legalmente por el señor Luis Humberto Ramírez, presentó mediante comunicación escrita número 20204400307402 del 19 de agosto de 2020, su concepto sobre el levantamiento de la medida de intervención de dicha organización solidaria, coadyudando la solicitud presentada por el agente especial.

Como se puede apreciar, con el levantamiento de la medida de posesión se dejó sin efectos la Resolución 318 del 2 de mayo de 2005 proferida por la SES, de esta manera se reanuda el ejercicio de la asamblea general de asociados o delegados, según el caso, de COPSERVIR LTDA, puesto que se encuentra en condiciones adecuadas para desarrollar su objeto social en razón a que las causales que generaron su intervención a la fecha se encuentran enervadas, razón por la cual, se ordenó por parte de la SES el levantamiento de la medida de intervención como lo señala el artículo 9.1.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010 aplicable por remisión expresa del Decreto 455 de 2004.

“Super-Visión” para la transformación

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 7 560 557. Línea Gratuita 018000 180 430
www.supersolidaria.gov.co
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



República de Colombia
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Supersolidaria
Superintendencia de la Economía Solidaria



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

5.1 CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS FUNCIONES DE CONTROL Y VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, RESPECTO DE LA ENTIDADES INTERVENIDAS

La Constitución Política en su artículo 189, numeral 24 dispone que:

«ARTICULO 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

*24. Ejercer, de acuerdo con la ley, la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público. **Así mismo, sobre las entidades cooperativas y las sociedades mercantiles.**» - resaltado fuera de texto.*

En virtud de la norma constitucional, el Congreso de la República expide la ley 454 de 1998, que en su artículo 33 reza:

«ARTÍCULO 33.- Creación y naturaleza jurídica. Créase la Superintendencia de la Economía Solidaria como un organismo de carácter técnico, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera.»

El artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la ley 795 de 2003 establece:

«Artículo 34. Entidades sujetas a su acción. El Presidente de la República ejercerá por conducto de la Superintendencia de la Economía Solidaria la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general, que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado. En el caso de las cooperativas de ahorro y crédito multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito, las funciones serán asumidas por esta Superintendencia, mediante el establecimiento de una delegatura especializada en supervisión financiera, la cual recibirá asistencia tecnológica, asesoría técnica y formación del recurso humano de la Superintendencia Bancaria.»

5.2 LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA REALIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA NO IMPLICA COGESTIÓN CON SUS VIGILADAS.

Frente a la inspección y vigilancia del Estado, la ley 79 de 1988, ley marco de la economía solidaria en su artículo 151 señala:

«Artículo 151. Las cooperativas estarán sujetas a la inspección y vigilancia permanente del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, de conformidad con la ley, con la finalidad de asegurar que los actos atinentes a su constitución, funcionamiento, cumplimiento del objeto social y disolución y liquidación, se ajusten a las normas legales y estatutarias.»

"Super-Visión" para la transformación

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 7 560 557. Línea Gratuita 018000 180 430
www.supersolidaria.gov.co
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia

CM



República de Colombia
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Supersolidaria
Superintendencia de la Economía Solidaria



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

(...) Las funciones de inspección y vigilancia no implican por ningún motivo facultad de cogestión o intervención en la autonomía jurídica y democrática de las cooperativas.»

De otra parte, el artículo 26 de la misma ley indica:

«Artículo 26. La administración de las cooperativas estará a cargo de la asamblea general, el consejo de administración y el gerente.»

Acorde con las disposiciones legales señaladas, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido insistente en señalar que «dentro de las funciones de inspección, control y vigilancia a cargo del Estado, debe destacarse que las mismas consisten en evitar que se concreten los riesgos propios de la actividad de intermediación, no así de asegurar la protección individual hasta el último riesgo y hasta la más imprevisible amenaza.»

Dentro de un régimen de libertad de empresa, ampliamente reconocida por la Constitución Política, las labores de inspección no implican por ningún motivo cogestión. De acuerdo a lo establecido por el Consejo de Estado, sobre la responsabilidad del Estado, ha manifestado que «Sería un absurdo que se pretenda exigir al Estado, la protección individual hasta el último riesgo y hasta la más imprevisible amenaza. Constituiría esto una versión del Estado Gendarme, tan peregrina como imposible; equivaldría solicitarle al Estado la aplicación de atributos mágicos de que individualmente carece¹.»

Los entes de control y vigilancia no co-administran las instituciones vigiladas, siendo de competencia de sus asociados y de sus órganos sociales, dentro del ámbito de cada uno, tomar las medidas necesarias para conjurar las situaciones que afecten el normal desarrollo de la institución, en cuya cabeza deberá recaer la responsabilidad en caso de que llegaren a ser culpables del deterioro de los intereses de los asociados y de ahorradores en general.

Sobre el tema de las funciones de inspección, control y vigilancia que ejercen las Superintendencias, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en sentencia del 8 de marzo de 2007, M,P Dr. Ramiro A. Saavedra Becerra, expreso:

«(...) dentro de este marco, la actividad de las Superintendencias, corresponde al ejercicio de la función de policía, que se halla subordinada al poder de policía, lo que significa que su actuación está dirigida a la cumplida aplicación en las normas que regulan el campo de actividad sobre el cual aquellas ejercen las funciones de inspección, vigilancia y control que les son encomendadas, con miras además, a propender por la protección del sector económico o social objeto de control, por su desarrollo y estabilidad, así como por el cumplimiento de las demás funciones que específicamente se le hayan encomendado a la respectiva superintendencia, a partir del cumplimiento de su actividad principal de inspección, vigilancia y control.

¹ Consejo de Estado, sentencia del 17 de noviembre de 1967, Anales 415 y 416, Consejero Ponente, Dr. Gabriel Rojas Arbeláez

“Super-Visión” para la transformaci^on



República de Colombia
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Supersolidaria
Superintendencia de la Economía Solidaria



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

En general como ya se dijo, las superintendencias desarrollan funciones de inspección, vigilancia y control, sobre las actividades económicas públicas y privadas que se consideran de interés público y que la constitución política determina; tales funciones corresponden, según su definición, a las siguientes actuaciones: **Inspección:** es la acción y efecto de inspeccionar, es decir, examinar, reconocer atentamente una cosa. Cargo y cuidado de velar sobre una cosa. **Vigilancia:** cuidado y atención exacta sobre las cosas que están a cargo de cada uno; jurídicamente, se entiende como "Cuidado, celo y diligencia que se pone o ha de ponerse en las cosas y asuntos de la propia incumbencia; Servicio público destinado a velar por determinadas instituciones, personas y cosas" **Control:** inspección, fiscalización, intervención. Dominio, mando preponderancia.

Conforme a estas definiciones, se deduce que la finalidad primordial de las superintendencias no es la de establecer reglas de conducta para los destinatarios de su vigilancia y control, sino que es la de velar por el estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico que regula el desarrollo y ejercicio de las actividades de las personas que actúan en los distintos campos en los que tales entidades ejercen sus funciones de inspección y vigilancia, es decir, que se trata de verificar la correcta aplicación de las leyes y decretos que rigen las distintas actividades objeto de control por parte de las superintendencias, con miras a la protección del desarrollo y equilibrio del respectivo sector y principalmente, a los usuarios de los distintos servicios que lo componen.»

En este mismo sentido se pronunció la sala de decisión del citado tribunal M.P Dr. Oscar A. Valero Nisimblat en sentencia del 16 de junio de 2009, expediente 76-001-23-01-6-2006-407, demandante Fondo Financiero Especializado del Municipio de Cali en Liquidación y demandada la Superintendencia de la Economía Solidaria, en este fallo, dijo la Honorable Sala:

«Así las cosas, en acopio con la jurisprudencia y la normatividad aplicable al caso, se deduce que estando la función de inspección y vigilancia que sobre las cooperativas debía ejercer el Estado, en cabeza del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas- Dancoop para la época de los hechos en que se aduce ocurrieron las alegaciones y omisiones por parte de ésta, a efectos de cumplir a cabalidad con este cometido ella debía verificar en forma permanente que los actos de las Cooperativas se ajustaran a las normas legales y estatutarias, pero sin que lo anterior significara que gozaban de la facultad de cogestión o intervención en la autonomía administrativa y democrática de estas.

Siendo entonces que las funciones a las que se ha hecho alusión no llevan implícitas las facultades de administración conjunta entre la entidad cooperativa y el Dancoop, dada la autonomía administrativa que ostentaba dicha cooperativa, no es posible endilgar a la demandada responsabilidad alguna por el daño ocurrido, toda vez que aparece claro para la sala que este se debió a los malos manejos que dio la propia cooperativa a sus recursos y no a la falta de cumplimiento de las funciones de la demandada, pues tal omisión de sus atribuciones legales no encuentra sustento probatorio dentro del plenario.

“Super-Visión” para la transformación

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 7 560 557. Línea Gratuita 018000 180 430
www.supersolidaria.gov.co
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia

615



República de Colombia
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Supersolidaria

Superintendencia de la Economía Solidaria



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Al no haber se probado la omisión de los deberes constitucionales y legales de la demandada no se halla configurada la falla del servicio alegada. y por lo tanto, las pretensiones de la demandada deberán ser despachadas desfavorablemente».-negrilla fuera de texto.

Se debe tener en cuenta que durante el tiempo en que duró la toma de posesión de COPSERVIR, los Agentes Especiales y Revisores Fiscales, tenían la condición de auxiliares de la justicia y ejercían funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión. El Revisor Fiscal designado, ejerció las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables y responderán de acuerdo con ellas, de conformidad con lo previsto en los numerales 1, 6 y 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993)

Es importante indicar que el Agente Especial durante la toma de posesión actuaba como el representante legal de la entidad intervenida, motivo por el cual la SES no podía intervenir en las actuaciones y decisiones tomadas por el Agente ya que como antes se explicó ese tipo de actuación no le está permitido por la ley a la SES (artículo 151 de la Ley 79 de 1988), adicionalmente mi apoderada nunca ejerció directa o indirectamente la tenencia de los establecimientos respecto de los cuales se solicita la restitución.

Respecto del rol del Agente Especial nos podemos remitir al Decreto 2555 de 2010, en la que se indica lo siguiente:

«ARTÍCULO 9.1.1.2.1 Competencia del agente especial. Mientras no se disponga la liquidación, la representación legal de la entidad estará en cabeza del agente especial. El agente especial podrá actuar como liquidador.

ARTÍCULO 9.1.1.2.2 Naturaleza de las funciones del agente especial. De conformidad con el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999, los agentes especiales ejercen funciones públicas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad, cuando sea el caso, de las reglas de derecho privado a los actos que ejecuten en nombre de la entidad objeto de la toma de posesión.

(...)

ARTÍCULO 9.1.1.2.4 Funciones del agente especial Corresponde al agente especial la administración general de los negocios de la entidad intervenida. Las actividades del agente especial están orientadas por la defensa del interés público, la estabilidad del sector financiero, y la protección de los acreedores y depositantes de la entidad intervenida. El agente especial tendrá los siguientes deberes y facultades:

1. Actuar como representante legal de la intervenida y en tal calidad desarrollar todas las actividades necesarias para la administración de la sociedad y ejecutar todos los actos pertinentes para el desarrollo del objeto social.

"Super-Visión" para la transformación

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 7 560 557. Línea Gratuita 018000 180 430
www.supersolidaria.gov.co
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



República de Colombia
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Supersolidaria
Superintendencia de la Economía Solidaria



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

2. Si es del caso, separar en cualquier momento los administradores y directores de la intervenida que no hayan sido separados por la Superintendencia Financiera de Colombia en el acto que ordenó la toma de posesión.
3. Promover la celebración de acuerdos de acreedores, de conformidad con lo señalado en el numeral 19 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el Artículo 24 de la Ley 510 de 1999.
4. Adelantar el recaudo de los dineros y la recuperación de los activos que por cualquier concepto deban ingresar a la entidad intervenida, para lo cual podrá ofrecer incentivos por la denuncia de la existencia y entrega de tales activos.
5. Administrar los activos de la intervenida.
6. Velar por la adecuada conservación de los bienes de la entidad, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y ejerciendo las acciones judiciales y administrativas requeridas para el efecto.
7. Continuar con la contabilidad de la entidad.
8. Ejecutar todos los actos y efectuar todos los gastos que a su juicio sean necesarios para la conservación de los activos y archivos de la entidad.
9. Bajo su responsabilidad promover las acciones de responsabilidad civil o penales que correspondan contra los administradores, revisor fiscal y funcionarios de la intervenida.
10. Suministrar a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras-FOGAFIN la información que las entidades requieran.
11. Si es el caso, impetrar las acciones revocatorias de que trata el numeral 7 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el inciso primero del artículo 27 de la Ley 510 de 1999, y
12. **Las demás derivadas de su carácter de administrador y representante legal de la entidad.»**

En este orden de ideas, en el evento en el caso en que se llegará a ordenar por parte del Despacho a que la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS LTDA. - COPSERVIR LTDA deba adelantar la restitución de los establecimientos como lo ha solicitado en sus pretensiones la demandante SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S, tal disposición estaría por fuera del alcance de mi representada, quien **CARECE DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA** en tanto que se encuentra en una imposibilidad jurídica y material para cumplir, acoger e inclusive discutir las pretensiones que persigue el Demandante, puesto que las funciones de control y

"Super-Visión" para la transformación



República de Colombia
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Supersolidaria
Superintendencia de la Economía Solidaria



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

vigilancia que le confiere la Ley 454 de 1998 no le permiten intervenir en los negocios propios de sus vigiladas.

En este mismo sentido, si se llegará en condenar en costas a la Demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS LTDA. - COPSERVIR LTDA, esta medida no podría cobijar a la SES, dada que como ya se indicó las funciones de inspección y vigilancia de la Superintendencia no implican por ningún motivo facultad de cogestión o intervención en la autonomía jurídica y democrática de las cooperativas vigiladas.

5.3 LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA DURANTE LA TOMA DE POSESIÓN DE COPSERVIR, ACTUÓ EN CONCORDANCIA CON LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

El Agente Especial nombrado por parte de la SES durante la toma de posesión de la Cooperativa era la misma persona que se nombrada como depositario provisional por parte SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S, tal como se describe en los acápite segundo de los hechos en los numerales Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Décimo Noveno, Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Sexto. Con esto se evidencia que las entidad se dio aplicación al deber de colaboración que debe existir entre los órganos del Estado, así mismo, la SES no se ha opuesto a la medidas administrativa que pueda realizar, razón por la cual se realizaban los nombramientos del Agente Especial conforme con el depositario provisional.

Esta situación se tuvo muy de presente en la Resolución 202331010595 5 de noviembre de 2020 expedida por la SES, la cual se encuentra en firme, respecto de las medidas adoptadas por parte del FRISCO en el marco del artículo 88 de la Ley 1706 de 2014, incluyendo lo siguiente en el considerando de la Resolución::

«(...) se puede concluir que desde el año 2004, Copservir se encuentra vinculada a un proceso de extinción de dominio, causado por la compra de la cadena Drogas la Rebaja a sus originales dueños en 1996. El 28 de septiembre de 2016, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá profirió decisión judicial de primera instancia, en donde resolvió: "...Declarar la Extinción del Derecho de Dominio de los bienes y activos de la Cooperativa Multiactiva de Empleados de Distribuidora de Drogas COPSERVIR, que comprenden los 880 establecimientos de comercio en todo el país relacionados en el acápite de los bienes, la marca "LA REBAJA" y todos los demás elementos que hacen parte de los mismos, según lo contemplado en el artículo 516 del Código de Comercio..."

Ante la decisión la cooperativa procedió al recurso de apelación y hasta tanto no se resuelva el mismo, la sentencia no tiene fuerza ejecutoria.

Ahora bien, los hallazgos presentados por la Fiscalía 18 Delegada ante la Unidad de Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos de la ciudad Bogotá, a juicio de esta Superintendencia se encuentran enervados, no obstante

"Super-Visión" para la transformación

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 7 560 557. Línea Gratuita 018000 180 430
www.supersolidaria.gov.co
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



República de Colombia
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Supersolidaria
Superintendencia de la Economía Solidaria



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

a esto, el fallo definitivo por extinción de dominio le corresponde al Tribunal Superior de Bogotá»

Por lo tanto, nunca existió por parte de la SES un impedimento alguno al acceso de los bienes que se reclaman en la presente demanda, por lo que se reitera la SES nunca ejerció directa o indirectamente la tenencia de los establecimientos respecto de los cuales se solicita la restitución.

5.4 LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S CUENTA CON MECANISMO PARA LA RECUPERACIÓN FÍSICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS.

La SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S al ser el administrador del FRISCO cuenta con la facultad de policía administrativa para la recuperación física de los bienes que se encuentren bajo su administración, tal como se establece, en el Decreto 1760 del 1 de octubre de 2019, que establece al respecto lo siguiente:

«Artículo 7°. Adicionar la Sección 2 al Capítulo 2 del Título 5 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, así:

Sección 2

Recuperación de bienes del FRISCO

*Artículo 2.5.5.2.2.1. **Funciones de policía administrativa del Administrador del FRISCO. El Administrador del FRISCO tendrá la facultad de policía administrativa para la recuperación física de los bienes que se encuentren bajo su administración, para ello expedirá acto administrativo motivado que lo ordene.***

Transcurridos tres (3) días desde la fecha de comunicación del acto, Administrador del FRISCO podrá practicar la diligencia entrega real y material del bien directamente o por autoridad competente, de conformidad con el protocolo que para tal efecto expida el Administrador del FRISCO.

Las autoridades nacionales, departamentales, municipales, la policía local, y especialmente las autoridades necesarias para el desarrollo la diligencia, tales como el Ministerio Público, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, alcaldías, estarán obligadas a prestar, de manera preferente y sin dilación injustificada, el apoyo que requiera el representante legal o su delegado, para hacer efectiva la administración de los bienes del FRISCO.

De conformidad con las disposiciones del artículo de la Ley 1437 2011, contra el acto administrativo que la real y material del bien, así como contra actos y operaciones de materialización, no procederán recursos u oposiciones, toda vez que se tratan de actos de ejecución. La diligencia sólo podrá ser suspendida siempre que orden judicial en firme que así lo ordene.

Parágrafo 1°: facultad de policía administrativa conlleva la posibilidad de tener ingreso al inmueble con el fin de realizar la diligencia de entrega real y material.

“Super-Visión” para la transformación



República de Colombia
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Supersolidaria
Superintendencia de la Economía Solidaria



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

En caso de que le sea negado acceso al predio, el Administrador del FRISCO podrá ingresar al inmueble, siempre acompañado por el Ministerio Público y por el cuerpo de la Policía Nacional quienes deberán actuar en diligencia en el marco de sus competencias.» - Subrayado y negrilla fuera de texto.

Como se puede apreciar la Ley prevé un mecanismo al administrador del FRISCO para la restitución de los inmuebles, situación sobre la cual la SES no se podría oponer ni hacer injerencia alguna como ya se argumento anteriormente.

6 PRUEBAS

Solicito respetuosamente se tengan en cuenta las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- 1 Resolución 202331010595 del 5 de noviembre de 2020 - Por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios, COPSERVIR LTDA

7 ANEXOS

- Poder para actuar
- Resolución Número 2020110008365 de 9 de septiembre de 2020 por la cual se delega la representación judicial de la entidad.
- Resolución Número 2019410000635 de 1 de febrero de 2019, mediante la cual se efectúa un nombramiento ordinario.

8 NOTIFICACIONES

Las recibiré en la siguiente dirección electrónica:

- notificacionesjudiciales@supersolidaria.gov.co
- jrengifo@supersolidaria.gov.co

Atentamente,

JULIAN RENGIFO NIÑO
T.P. 166,657 del C.S. de la J
C.C 91.523.431

"Super-Visión" para la transformación

Contestación a la Demanda Radicado 110013103023-2018-00720-00

Julian Rengifo Niño <jrengifo@supersolidaria.gov.co>

Mié 14/04/2021 10:51 AM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

SES - Respuesta proceso LN 11001310302320180072000.pdf;

Señores

JUZGADO VEINTITRÉS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁAtn. **TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**

JUEZ

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: Contestación a la demanda**PROCESO:** Verbal de restitución de tenencia**DEMANDANTE:** SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S**DEMANDADOS:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
SOLIDARIOS LTDA. - COPSERVIR LTDA**RADICADO:** 11001310302320180072000

Adjunto

--

Julian Rengifo Niño

Contratista

Oficina Jurídica

Superintendencia de la Economía Solidaria

Carrera 7 No. 31 - 10 Pisos 11, 15 y 16

PBX: 7560557 Ext.10260

jrengifo@supersolidaria.gov.cowww.supersolidaria.gov.co minambiente.gov.co [facebook](#)  [twitter](#)  [linkedin](#)  [youtube](#) minambiente.gov.co

El anterior ESCRITO DE *Excepciones* fue presentado
EN TIEMPO; queda en traslado y a disposición de la
contraparte por el término legal de (5) días. Se fija
en lista hoy 11 9 MAYO 2021 siendo las 8 a. m.
Corre el traslado los días 20, 21, 24, 25, 26 de Mayo de 2021

Secretario